



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Viernes 14 de Julio de 2023

NÚM. 37

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO

SESIÓN ORDINARIA DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2022

En la población de Santa Clara del Cobre, Municipio de Salvador Escalante, del Estado de Michoacán de Ocampo, y de conformidad en lo dispuesto por el artículo 12 fracc. I y 13 del reglamento de sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Salvador Escalante y el artículo 35 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos, del día sábado 24 veinticuatro de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se constituyeron en el Recinto Oficial de la sala de Cabildo los integrantes del H. Ayuntamiento a efecto de llevar a cabo sesión ordinaria a celebrarse el día de hoy, por lo que en funciones el secretario del ayuntamiento el Lic. Iván Ignacio Olvera Pérez, procede a desarrollar el orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.-...
- 2.-...
- 3.-...
- 4.-...
- 5.- *Análisis, discusión y en su caso aprobación del Bando de Gobierno del municipio de Salvador Escalante, Michoacán.*
- 6.-...
- 7.-...
- 8.-...
- 9.-...

.....

En el **quinto punto del orden del día**, en este punto la Presidenta Municipal pide al Secretario del Ayuntamiento el Lic. Iván Ignacio Olvera Pérez tome la palabra y de una explicación respecto a este punto, comentando el Secretario que ya se había tenido una reunión de dichas modificaciones al mismo, por lo que de igual manera el Director de Planeación y Presupuesto el Contador Juan José Saucedo Ramírez ya les había hecho llegar

Responsable de la Publicación
 Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
 Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
 Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
 Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 38 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

El Bando ya como había quedado con sus modificaciones, por lo que al no haber alguna observación se presenta en este momento para su aprobación, por lo que una vez discutido y analizado se pasa a votación, aprobándose por unanimidad «El Bando de Gobierno del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán».

En el **noveno punto del orden día**, ASUNTOS GENERALES. – No los hubo.

No habiendo otro asunto más por tratar, se da por terminada la sesión, siendo las 14:40 hrs catorce horas con cuarenta minutos, del mismo día y año, ya señalados en el encabezado de la presente acta, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

La Presidenta Municipal.- Lic. Araceli Saucedo Reyes.- El Síndico Municipal.- Prof. Alejandro Mendoza Olvera.- Secretario del H. Ayuntamiento.- Lic. Ivan Ignacio Olvera Pérez.- Regidores.- C. Mirna López Cazares.- C. Juan Adolfo Avila Campuzano.- C. Martha Fraga Oros.- Lic. Salvador Saucedo Ziranda.- Ing. Yurik García Pérez.- Lic. Yazmín Itzel Velázquez Calderón.- Lic. Marisol Zaragoza Silva. (Firmados).

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE MICHOACÁN 2021-2024

Araceli Saucedo Reyes, Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Salvador Escalante, Michoacán; En uso de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 113, 122, 123 fracciones I Y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 1º, 2º, 7, 11, 13, 40 inciso a) fracción XIII, c) fracción VII, 48, 125, 177, 178, 179, 180, 182 de la Ley Orgánica Municipal en vigor, a todos los habitantes del Municipio hago saber: Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento Constitucional de Salvador Escalante, Michoacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SALVADOR ESCALANTE

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-El presente Bando de Gobierno Municipal contiene disposiciones jurídicas de observancia general y orden público y será aplicable en el territorio del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, a sus vecinos, habitantes y personas que por el transiten.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando de Gobierno Municipal es

reglamentario de las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y tiene por objeto establecer los principios y normas reglamentarias para: La integración, organización, desempeño y buen Gobierno del Ayuntamiento de Salvador Escalante y de la Administración Pública Municipal, las facultades y obligaciones de sus funcionarios; regular, organizar y establecer las bases para la prestación de los servicios públicos municipales; establecer las bases para la división territorial del Municipio; los derechos y obligaciones de los vecinos, habitantes y transeúntes en el Municipio; para promover el desarrollo político económico y social de sus habitantes bajo las premisas de igualdad, equidad, legalidad y reparto equitativo de la riqueza, asegurando la participación ciudadana y vecinal así como las sanciones aplicables a los transgresores de este reglamento y de los ordenamientos jurídicos que se desprendan de este reglamento y los medios de defensa con que cuentan los gobernados frente a los actos de la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 3.-El Municipio de Salvador Escalante, tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobiernos propios, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 4.- En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Salvador Escalante se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte, en la Constitución particular del Estado, en las leyes que de una y otra emanen, así como en el presente Bando de Gobierno, los Reglamentos que dé él se deriven y circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.-Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de Salvador Escalante y su población, así como en su organización política, administrativa y en los servicios públicos de carácter municipal.

ARTÍCULO 6.-Para efectos del presente Bando de Gobierno Municipal se entiende por:

- I. **Estado.** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. **Municipio.** Organización político jurídica, integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Administración Pública Municipal.** Órgano ejecutivo del Ayuntamiento, encabezado por el Presidente (a) Municipal y las dependencias subordinadas al mismo; así como las actividades que realiza el gobierno municipal,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal;

- IV. **Ayuntamiento.** El Ayuntamiento Constitucional de Salvador Escalante, Michoacán, máximo órgano de gobierno municipal, colegiado y deliberante, integrado por el Presidente (a) Municipal, el Síndico (a) y Regidores (as), electos por votación popular directa;
- V. **Cabildo.** Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Salvador Escalante, Michoacán;
- VI. **Presidente (a) Municipal.** Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la Administración Municipal. En su carácter ejecutivo es el responsable de propiciar la organización más adecuada para fortalecer y darle mayor impulso al gobierno municipal, como lo marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Secretario (a) Municipal.** Integrante del Ayuntamiento encargado del despacho de asuntos del carácter administrativo, así como auxiliar en algunas funciones al Presidente (a) Municipal, como lo marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Síndico (a).** Integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales, así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento en asuntos oficiales, como lo marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Regidores(as).** Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la Administración Pública Municipal, que le sea encomendado por el mismo. No tiene facultades ejecutivas en forma directa salvo aquellas que se desprenden de las comisiones que desempeñan, como lo marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. **Servidor Público Municipal.** Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal, un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo; y,
- XI. **Jefe de Tenencia.** Figura de participación ciudadana, Auxiliar de la administración pública municipal que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades y unidades territoriales del Municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de la comunidad, mismos que serán coordinados por el secretario del H. Ayuntamiento;
- XII. **Dependencias.** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominados direcciones, así como órganos desconcentrados,

descentralizados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable;

- XIII. **Hacienda Pública.** Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al Municipio, así como contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos;
- XIV. **Ingresos Municipales.** Recursos en dinero o en especie que recibe el Municipio;
- XV. **Ley Orgánica.** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVI. **Bando de Gobierno.** Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento, para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus habitantes, visitantes y vecinos, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;
- XVII. **Reglamentación Municipal.** Conjunto de ordenamientos jurídicos municipales, que emana del Ayuntamiento, que tienen como finalidad regir la vida Pública Municipal;
- XVIII. **Pueblo Mágico.** La población de Santa Clara del Cobre, cabecera municipal del municipio de Salvador Escalante y denominado por las autoridades federales como «Pueblo Mágico»; y,
- XIX. **Monumentos Históricos.** Todos los edificios sean civiles, oficiales o religiosos que se encuentran dentro del Municipio;
- XX. **Consejo Ciudadano.** Conjunto de Ciudadanos conformados en una organización civil, el cual sirve como vínculo entre gobierno y sociedad civil, el cual es conformado por 8 ciudadanos de una tenencia, el cual tiene como objeto suplir las funciones de un jefe de tenencia cuando este no pueda ser electo, por cuestiones de seguridad, políticas, económicas, sociales o por falta de interés de los habitantes de dicha tenencia, el cual será nombrado a propuesta del presidente (a) Municipal y aprobado por mayoría simple por el Cabildo.

ARTÍCULO 7.- El presente Bando de Gobierno, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los transeúntes o visitantes del municipio de Salvador Escalante, y su infracción será sancionada conforme a los que establezcan las propias disposiciones municipales.

CAPÍTULO II
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- Son fines del municipio:

- I. Garantizar la tranquilidad, seguridad y bienes de las personas;
- II. Garantizar la moralidad, la seguridad y el orden públicos;
- III. Preservar la integridad de su territorio;
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios municipales;
- V. Promover la integración social de sus habitantes del municipio;
- VI. Promover el desarrollo económico, cultural y social de los habitantes del municipio;
- VII. Proteger, preservar y restaurar el medio ambiente en el municipio;
- VIII. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal;
- IX. Fortalecer los vínculos de identidad propios de los Santaclarenses;
- X. Fomentar entre sus habitantes el amor a la patria y la solidaridad municipal;
- XI. Lograr el adecuado y ordenado crecimiento del municipio;
- XII. Lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas municipales;
- XIII. Crear y aplicar programas tendientes a la protección de los grupos étnicos;
- XIV. Establecer la planeación y desarrollo de las actividades socioeconómicas que mejoren el nivel de vida de la colectividad municipal;
- XV. Promover la conservación, rescate y promoción del patrimonio cultural y de las bellas artes en el municipio;
- XVI. Establecer la comunicación directa entre los habitantes y el gobierno mediante la consulta popular permanente e instituir organismos populares de participación vecinal;
- XVII. Fomentar el respeto mutuo y la integración familiar,
- XVIII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones;
- XIX. La conservación del aspecto típico y colonial de Salvador Escalante, Michoacán «Pueblo Mágico»; y,

- XX. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas circulares, planes, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general vigentes que resulten aplicables.

CAPÍTULO III
NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 9.- El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de «Salvador Escalante» el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 10.- La descripción del Escudo del Municipio de Salvador Escalante, y del Logotipo es como sigue:

Representación Gráfica del Escudo:



EL ESCUDO DE ARMAS ACUARTELADO EN CRUZ, DESCRIBE EN ÉL;

Primer Cuartel. Sobre campo en amarillo oro, signo de luz poder y constancia, sabiduría y astucia, a Don Miguel Hidalgo y Costilla en la época que fue propuesto por el Virrey, Don Manuel Antonio Flores en 1791.

Segundo Cuartel. - Sobre fondo azul lila, distinción de suma benevolencia y religiosidad, se destaca la iglesia de Abajo, como símbolo de la época colonial, con reminiscencias más antiguas, tales como el anexo hospital de la Huatapera.

Tercer Cuartel. -Acampado de color verde esmeralda, significando vida y renacimiento de la naturaleza, además del resurgimiento cultural en donde el árbol, el tintero y la pluma del poeta hacen referencia a la obra inmortal (La Vida Inútil de Pito Pérez), de José Rubén Romero (1890-1952).

Cuarto Cuartel. - En campo de color púrpura, grandeza suprema, transmutación del sacrificio en heroísmo, de la muerte en inmortalidad, donde se yergue la imagen del hijo preclaro de nuestro pueblo que ha heredado su nombre al municipio, Salvador Escalante. En la parte inferior del escudo, aparece un cazo de cobre, como representación de la tenacidad y amor fecundo a la organización gremial de nuestros artífices que hoy luchan por conquistar nuevos

mercados y tecnologías, así mismo las herramientas que sobresalen: el martillo y las tenazas, simbolizan el amor al trabajo fecundo y creativo.

Finalmente, el listón en borla de oro, manifiesta el nombre actual de nuestro municipio de Salvador Escalante, con las fechas enmarcadas de 1553, referida está a la fundación de Santa Clara, por Fray Francisco de Villafuerte y 1595, como fecha actual que hace honor y memoria a los símbolos, hechos y personajes que son parte de nuestra identidad.

Representación Gráfica del Logotipo 2022-2024



El Logotipo representa al periodo o trienio de la Administración Municipal 2021-2024, conforme a lo establecido en la Ley del Código Penal Federal, a efecto de diferenciar de otros periodos constitucionales de las administraciones municipales y está representada por el escudo del Municipio de Salvador Escalante, ya que este Logotipo representa la cultura, historia, naturaleza y sobre todo simboliza la artesanía de cobre que fabrican los artesanos del municipio.

ARTÍCULO 11.- El Escudo y Logotipo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deber ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 12.- En el Municipio de Salvador Escalante son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Michoacán. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13.- El territorio del Municipio de Salvador Escalante, cuenta con una superficie total de 460.40 kilómetros cuadrados y

tiene las colindancias siguientes:

Al Norte, con el Municipio de Pátzcuaro,

Al Este, con los Municipios de Huirámbaro y Tacámbaro,

Al Sur, con el Municipio de Ario de Rosales, y

Al Oeste, con los Municipios de Ziracuaretiro, Taretan y Tingambato.

ARTÍCULO 14.- El Municipio de Salvador Escalante, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Santa Clara del Cobre, 3 Jefaturas de Tenencia y 57 Encarga turas del Orden que son las siguientes:

Cabecera Municipal;

1. Santa Clara del Cobre.

Jefaturas de Tenencia;

1. Opoepo;
2. Íxtaro; y
3. Zirahuén.

Encarga turas del Orden;

1. Agua Verde;
2. Camembaro;
3. Caratzitumbio;
4. Casas Blancas;
5. Chapa;
6. Comiémbaro;
7. Cuanajillo;
8. Cuangatzio;
9. Cuitzítan;
10. Cungo;
11. El Carmen;
12. El Coyote;
13. El Guayabo;
14. El Jabalí;
15. El Querendal;
16. El Romero;

17. El Tarascón;
18. El Tepetate;
19. Española;
20. Felipe Tzintzún;
21. Huaniqueo;
22. Irámuco;
23. Irícuaro;
24. Jujúcato;
25. La Esmeralda;
26. La Estacada;
27. La Puerta;
28. La Cantera;
29. Las Charándas;
30. Las Cortinas;
31. Las Cruces;
32. Las Trojes;
33. Los Manzanillos;
34. Los Palmitos;
35. Monte Grande;
36. Palma de Sandoval;
37. Pamaceo;
38. Paramuén;
39. Paso del Muerto;
40. Picuarembó;
41. Copandaro;
42. Puente Alto;
43. Ponzumarán;
44. San Gregorio;
45. San José Cuanajillo;
46. Santa Ana;
47. Santa Rita;
48. Santa Rosa;
49. Turián Alto;
50. Turián Bajo;
51. Turíran;
52. Tzitzamba;
53. Zinamba;
54. La Cruz;
55. Paso de Camembaro;
56. Tzitzipucho; y,
57. La Querenda.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las poblaciones o cambiar de jerarquía de encarga tura a jefatura o viceversa a las diversas localidades del Municipio, de igual manera el nombre a los auxiliares en las comunidades, ya sea encargado, jefe de tenencia o consejo ciudadano, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas, políticas de seguridad o económicas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 16.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esto solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 17.- Son vecinos del Municipio de Salvador Escalante:

- I. **Originarios:** Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio;
- II. **Vecinos:** Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro de su territorio con el ánimo de permanecer en el, siempre y cuando lo comuniquen al Ayuntamiento Municipal; Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante el Ayuntamiento Municipal su decisión de adquirir la vecindad, y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la Autoridad competente, además deberán de inscribirse en el padrón municipal y acreditar por cualquier medio de prueba la existencia de domicilio, profesión o trabajo dentro del municipio;

III. **Transeúntes:** Las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio Municipal de Salvador Escalante, Michoacán; y,

IV. **Extranjeros** son todas aquellas personas de Nacionalidad distinta a la mexicana que residan temporalmente en el Municipio y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

ARTÍCULO 18.- La calidad de vecino del Municipio se pierde por los siguientes casos:

- I. Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente;
- II. Cambio de residencia fuera del territorio Municipal, si excede de seis meses salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal; y;
- III. Desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal de otro municipio. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio será hecha por el Ayuntamiento a petición del interesado.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, VECINOS, VISITANTES, TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS

ARTÍCULO 19.- En el Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos, así como de las garantías para su protección que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que las mismas establecen. Los habitantes, vecinos, visitantes, transeúntes y extranjeros mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS:

- I. Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones, cargos o comisiones de carácter municipal;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal en los términos que las leyes respectivas dispongan;
- III. Impugnar las decisiones del Ayuntamiento en los términos del presente Bando y los reglamentos correspondientes;
- IV. Proponer la iniciativa ante el Ayuntamiento por conducto del Presidente (a) Municipal del Bando de Gobierno y/o reglamentos de carácter municipal;
- V. Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos; y,
- VI. Todos aquellos que les reconozcan las disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

OBLIGACIONES:

- I. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales;
- II. Cumplir con el desempeño de las funciones declaradas obligatorias por las leyes, prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos en los casos de siniestros o alteración del orden;
- III. Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- IV. Contribuir para los gastos públicos del municipio en los términos que fijen las leyes respectivas;
- V. Atender a los llamados que por escrito o por cualquier medio les hagan el Ayuntamiento Municipal, la Presidencia Municipal o sus Dependencias;
- VI. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos del municipio;
- VII. Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades competentes;
- VIII. Participar con las autoridades en el mejoramiento, ornato, limpieza y moralidad en el Municipio;
- IX. Observar en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- X. Hacer asistir con regularidad a sus hijos, pupilos o a los menores que representen jurídicamente, a las escuelas preescolares, primarias y secundarias para que reciban la instrucción elemental;
- XI. Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud, cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;
- XII. Cooperar con el Ayuntamiento municipal para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación y reforestación, zonas verdes y parques dentro de los centros de población del municipio;
- XIII. Evitar los desperdicios de agua en sus domicilios y comunicar a las autoridades competentes de las fugas que existan en la vía pública;
- XIV. No alterar el orden público;
- XV. Participar en las obras de mejoramiento colectivo;
- XVI. Limpiar las calles y banquetas comprendidas en el frente

de su propiedad, posesión o negocio;

XVII. Conservar dentro de su domicilio a los animales domésticos de su propiedad y vacunarlos;

XVIII. Informar al Ayuntamiento la existencia de actividades que contaminen el ambiente, las peligrosas o las que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos;

XIX. Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en los casos de los varones en edad de cumplir con su servicio militar;

XX. Auxiliar a las autoridades en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva;

XXI. Informar a la autoridad correspondiente de toda aquella persona que, por sus carencias económicas o por discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

XXII. Preservar todos los sitios y edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en el municipio;

XXIII. Los peatones deberán de cruzar las calles en las esquinas o por las áreas que para ello se establezcan;

XXIV. Denunciar ante el Ayuntamiento a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras, brocales del sistema de agua y drenaje, así como lámparas de alumbrado público, postes y demás mobiliario urbano;

XXV. No arrojar basura o desperdicios sólidos o tóxicos a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua y drenaje; y,

XXVI. Todas las demás que establezcan las Disposiciones Jurídicas Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 20.-La Secretaría del Ayuntamiento deberá integrar y mantener actualizado el padrón municipal que contenga los nombres y domicilios de los vecinos de la ciudad de Santa Clara del Cobre, en la medida de sus posibilidades.

Es responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento permitir a los ciudadanos la consulta de este padrón.

La Secretaría del Ayuntamiento podrá realizar convenios con las instancias federales y estatales para la creación y actualización del padrón municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS HABITANTES Y VISITANTES, HUESPEDES O TURISTAS

ARTÍCULO 21.- Son habitantes del Municipio todas las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

ARTÍCULO 22.- Son visitantes, huéspedes o turistas todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales culturales,

investigación científica, tecnológica, tránsito o por cualquier otra causa lícita.

El Ayuntamiento podrá declarar Huéspedes distinguidos a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, contribuyan o hayan contribuido al desarrollo económico, social cultural, científico o deportivo del Municipio.

Son turistas todas aquellas personas que realizan visitas al municipio con fines recreativos, culturales o de placer.

Son personas en tránsito todas aquellas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

ARTÍCULO 23.- Son derechos, obligaciones y prerrogativas de los habitantes, visitantes, huéspedes o turistas:

DERECHOS:

- a) Gozar de la protección tanto de las leyes, como de las autoridades municipales.
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran, así como usar las instalaciones y servicios públicos municipales con sujeción a las leyes, a este bando y sus reglamentos.
- c) Ser protegido en su persona y bienes, por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal.
- d) Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas a favor del Municipio.
- e) Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad administrativa.
- f) Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones Legales y Reglamentarias.

OBLIGACIONES:

- a) Respetar las disposiciones de este Bando, de los Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.
- b) Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos.
- c) Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social.
- d) Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres.
- e) Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales

para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia.

- f) Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas.
- g) Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil.
- h) Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de educación, salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la comunidad.
- i) Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus comunidades.
- j) Participar en el diseño y ejecución de obras de beneficio colectivo, mediante las formas o mecanismos previstos por las leyes, este Bando y los Reglamentos Municipales.
- k) Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria potestad o tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la instrucción preescolar, primaria y secundaria.
- l) Las demás que prevea este Bando, otras disposiciones Legales y Reglamentarias.

CAPÍTULO IV

DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

ARTÍCULO 24.- Los vecinos pierden su calidad por las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa ante las Autoridades Municipales;
- II. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal, si excede de 6 seis meses;
- III. Por pérdida de la Nacionalidad Mexicana o de la Ciudadanía del Estado; y,
- IV. Las demás que las leyes determinen, así como el presente Bando.

ARTÍCULO 25.- La declaración de adquisición o pérdida de la vecindad del Municipio será hecha por el Ayuntamiento a petición del interesado, asentándola en el padrón municipal; la vecindad en el municipio no se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial. Para efectos del artículo anterior y de este mismo el Ayuntamiento hará las anotaciones respectivas en los padrones.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento, cuando el caso lo requiera,

hará del conocimiento de las autoridades electorales y de quienes lo soliciten, las circunstancias mencionadas en el artículo 24 de este Bando de Gobierno para los efectos electorales y legales correspondientes.

TÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y DEL FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberante y autónomo electo popularmente de manera directa; constituye el órgano responsable de gobernar y administrar al Municipio; y está integrado por el Presidente (a) Municipal, un Síndico (a) y 4 (cuatro) regidores de Mayoría Relativa y 3 (tres de Representación Proporcional, teniendo cada uno la investidura de Autoridades Municipales en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán, La Ley Orgánica Municipal del Estado, el presente Bando de Gobierno y los Reglamentos respectivos.

El Ayuntamiento es un órgano de gobierno y no existe autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

El Ayuntamiento funciona y reside en la Cabecera Municipal, dicha residencia sólo podrá cambiarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Congreso del Estado de Michoacán, previo estudio que lo justifique.

El Ayuntamiento cuando lo juzgue conveniente, podrá acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del Municipio.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante integrada por presidente, (a) Síndico (a) y Regidores (as).

El Ayuntamiento sesionará regularmente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Salvador Escalante.

Al Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado le corresponden las siguientes Atribuciones:

- I. De Legislación;
- II. De supervisión y vigilancia; y,
- III. Todas las que señalen las Leyes Federales, Estatales y Municipales, Los Reglamentos y Disposiciones de carácter oficial.

Las Regidurías funcionarán en Comisiones, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Ocampo; las cuales podrán fusionarse o conjuntarse de acuerdo a las condiciones propias del Municipio.

Serán Comisiones transitorias, aquéllas que se integren temporalmente para la atención de problemas especiales, de situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento.

Las Comisiones de las Regidurías tendrán las facultades y obligaciones que La Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Bando de Gobierno y los Reglamentos que dé el deriven o le señalen.

Las Comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas.

Los asuntos y acuerdos que no estén conferidos expresamente para determinada Comisión, quedarán bajo la responsabilidad del presidente (a) Municipal.

El presidente (a) Municipal es el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la Administración Pública Municipal.

La Sindicatura Municipal, Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento y Contraloría Municipal tendrán las facultades y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Bando y los Reglamentos que dé él se deriven, independientemente de las facultades que, en forma enunciativa, mas no limitativa señala este.

El Ayuntamiento y la Administración Pública, no podrán emitir determinaciones contrarias a Leyes Federales y Estatales.

ARTÍCULO 29.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Las Leyes Federales y Locales, La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Bando y los Reglamentos que dé él se deriven.

ARTÍCULO 30.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República con aprobación del Senado y las Leyes generales, Federales y Locales;
- II. Salvaguardar y garantizar la soberanía Municipal y el Estado de Derecho;

- III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista;
- IV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y sus bienes;
- V. Revisar y actualizar la reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los Planes y Programas Municipales;
- VIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de la Cabecera Municipal y Delegaciones o Tenencias que integran este municipio;
- IX. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos Estatales y Federales;
- X. Coadyuvar a la preservación de la Ecología y a la protección y mejoramiento del Medio Ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XI. Promover la Salud e higiene Pública;
- XII. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio para acrecentar nuestra identidad municipal;
- XIII. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al Gobierno Municipal;
- XIV. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;
- XV. Colaborar con las autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Promover el cuidado y el uso racional en el consumo del agua;
- XVII. Difundir la cultura alimentaria entre los Niños, Niñas y Adolescentes para su mejor desarrollo y evitar el expendio

de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutricional, no recomendable por el sector salud;

XVIII. Coadyuvar a la preservación de la ecológica, la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concentradas;

XIX. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes o discapacidad, los indígenas, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad; y,

ARTÍCULO 31.- Las funciones administrativas y ejecutivas estarán a cargo del presidente (a) Municipal, quien será auxiliado por Servidores Públicos Municipales. Teniendo ese carácter los titulares de las Dependencias y auxiliares de los mismos y que dependan jerárquicamente de la administración pública centralizada y económicamente del Ayuntamiento.

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, acordarán directamente con el Presidente (a) Municipal para el adecuado cumplimiento de las funciones debiendo cumplir con los requisitos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 32.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará con las Dependencias y Entidades que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Bando de Gobierno y demás disposiciones vigentes y las que se considere pertinente para el buen desempeño de la Administración Pública Municipal.

La Administración Municipal está constituida por órganos jerárquicamente ordenados, mismos que deberán conducir sus actividades en forma programada y organizada con base en las políticas que establezcan las leyes y el Plan de Desarrollo Municipal vigente.

ARTÍCULO 33.- El Presidente (a) Municipal, podrá crear Dependencias, las cuales se denominarán secretarías o Direcciones y/o Jefaturas de Departamento, así como Organismos Públicos Descentralizados, Comités, Institutos, o Coordinaciones, y/o Consejos Ciudadanos, estableciendo el acuerdo del Ayuntamiento cuando se considere necesario o sea requerido por la ley.

ARTÍCULO 34.- Las Dependencias y Entidades deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de éste se deriven, para conseguir los fines del Ayuntamiento.

Son Dependencias aquellas áreas del Ayuntamiento que realizan actividades específicas y que dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo al organigrama de la Administración Pública Municipal centralizada.

Son Entidades aquellos Organismos creados conforme a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado o paramunicipal. Son Unidades Administrativas, aquellas oficinas

responsables de prestar en un mismo lugar servicios o actividades municipales.

Son entidades Administrativas, aquellas oficinas responsables de prestar en un mismo lugar servicios o actividades municipales.

ARTÍCULO 35.- Las Dependencias y Entidades son las siguientes:

DEPENDENCIAS:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Sindicatura Municipal;
- III. Regiduría Municipal;
- IV. Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Tesorería Municipal;
- VI. Contraloría Municipal;
- VII. D.I.F. Municipal;
- VIII. Oficialía Mayor;
- IX. Dirección de Planeación y Presupuesto;
- X. Dirección de Urbanismo;
- XI. Dirección de Mujer y Salud;
- XII. Dirección de Desarrollo Rural y Ecología;
- XIII. Dirección de Deportes y Jóvenes;
- XIV. Dirección de Desarrollo Social;
- XV. Dirección de Turismo y Cultura;
- XVI. Dirección de Obras Públicas;
- XVII. Dirección de Seguridad Pública;
- XVIII. Dirección de Protección Civil;
- XIX. Dirección de Educación;
- XX. Dirección de Archivo;
- XXI. Dirección de la Unidad de Transparencia;
- XXII. Dirección de Migrante;
- XXIII. Dirección de Catastro;
- XXIV. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento (CAPASSACC); y,
- XXV. Las que sean necesarias crear para el buen desarrollo de la Administración Pública Municipal.

Los titulares de las dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, podrán mediante acuerdo o los manuales correspondientes, delegar en los Servidores Públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de Ley o Reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

Las Dependencias que generen servicios, derechos o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, expedirán las órdenes de pago correspondientes, a efecto de que la Tesorería Municipal pueda realizar el cobro. Ninguna otra unidad responsable o dependencia tiene la facultad de recibir pago alguno, solo la Tesorería Municipal a través de su personal previamente autorizado e identificado.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

- I. Sistema de Agua Potable y Alcantarillado; y,
- II. Los que sean necesarios para el buen desarrollo de la Administración Pública Municipal.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

El Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Se consideran como organismos descentralizados, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, aquellas entidades administrativas que se constituyan y operen, total o mayoritariamente con recursos públicos del Municipio.

La Administración Pública Municipal descentralizada comprenderá:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter Municipal;
- II. Las empresas de participación Municipal mayoritaria; y,
- III. Los fideicomisos en los cuales el Municipio sea el fideicomitente. El Ayuntamiento designará un Comisario para cada uno de los organismos descentralizados que constituya y establecerá las formas y reglamentos que regularan su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento gestionará e integrará en su presupuesto anual los recursos provenientes de la Federación y del Estado, conforme a los planes y programas aprobados, para el mejoramiento del Municipio; asimismo, aplicará recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas Paramunicipales y Fideicomisos, que conforme a la Ley constituya.

La Contraloría Municipal supervisará, evaluará su operación y desarrollo administrativo.

ARTÍCULO 37.- Las relaciones laborales del Ayuntamiento con sus servidores públicos se establecerá en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios y el Reglamento correspondiente, en el que se privilegiará el desarrollo del capital humano tendiente a obtener ascensos conforme al escalafón que se expida y puedan desarrollar sus aptitudes profesionales.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento se organiza a través de sesiones de Cabildo.

El Cabildo es la reunión de los integrantes del Ayuntamiento para el ejercicio de sus responsabilidades. Para el mejor desempeño de su trabajo, el Cabildo funciona a través de sesiones y comisiones.

Sesiones: Las sesiones son juntas que se realizan para discutir y solucionar los diversos asuntos del gobierno municipal,

- I. **Ordinarias:** Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la Administración Municipal;
- II. **Extraordinarias:** Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la Sesión;
- III. **Solemnes:** Aquéllas que exigen un ceremonial especial;
- IV. **Internas:** Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado, a las que asistirán únicamente integrantes de éste; y,
- V. **Virtuales:** Las que se realicen mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia Nacional, Estatal o Municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la Sesión presencial del Cabildo o Concejo Municipal en el edificio sede o en su sede alterna, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige las Sesiones de carácter presencial.

Todos los documentos que se generen en las sesiones virtuales podrán ser firmados a través de medios digitales, de conformidad con la legislación en la materia. Los asuntos que por su trascendencia deban reservarse para ser tratados en sesiones presenciales no podrán integrarse al orden del día, ni ser discutidos o votados en sesiones a distancia, a criterio de la mayoría de votos de las y los presentes en la Sesión, teniendo el Presidente (a) Municipal voto de calidad para en caso de empate.

Todas las sesiones se celebrarán conforme lo que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento de sesiones que se apruebe por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- La Presidencia Municipal contará además con:

1. Secretario (a) Particular.
2. Asesor (a).

ARTÍCULO 40.- Con el objetivo de auxiliar al Presidente (a) Municipal, en el cumplimiento y ejercicio de sus atribuciones ejecutivas y administrativas, complementariamente a la Sindicatura Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y Contraloría Municipal en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal que al efecto se expida, se establecerá la organización, facultades y funciones de las Dependencias.

No obstante, lo anterior en el presente Bando de Gobierno se señalan las principales funciones, sin que el presente señalamiento implique limitación alguna de las Dependencias y Entidades, siendo:

- I. **Presidencia Municipal:** órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, con representación política, jurídica y administrativa a través del presidente (a) Municipal, siendo parte del Cabildo; algunas de las atribuciones son planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal.
- II. **Sindicatura Municipal:** Es el encargado de defender los intereses municipales y de representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios de los que éste fuere parte; algunas de las atribuciones y obligaciones son acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento, coordinar la comisión hacendaria, financiamiento y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento.
- III. **Regiduría Municipal:** Son los miembros del Ayuntamiento que tienen a su cargo las diversas comisiones de la Administración Pública Municipal; atribuciones acudir con derecho de voz y voto las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, analizar, discutir y votar los asuntos que se someten a acuerdo.
- IV. **Secretaría del Ayuntamiento:** Es el órgano de la Administración Municipal encargado de atender y resolver los asuntos Administrativos que le encomiende el Ayuntamiento; la Secretaría del Ayuntamiento dependerá directamente del Presidente (a) Municipal y tiene atribuciones como ejecutar programas, vigilar los actos del ayuntamiento, fomentar participación ciudadana.
- V. **Tesorería Municipal:** La Hacienda Pública Municipal es indudablemente la función de mayor relevancia en el logro de los objetivos institucionales de la Administración Pública Municipal, cuya misión es gestionar y ejercer los recursos necesarios para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población mediante la prestación de servicios públicos y la implementación de obras y acciones de beneficio social. La Tesorería Municipal, es la única Dependencia autorizada para ejercer la facultad económico coactiva, en los términos previstos; para hacer efectivo el pago de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes fiscales y convenios de Coordinación suscritos, o que se suscriban para tales

efectos; salvo lo establecido en los convenios que llegaren a celebrarse con el Estado:

- VI. **Contraloría Municipal;** Planear, programar, organizar y coordinar las acciones de control, evaluación, vigilancia y fiscalización del correcto uso de patrimonio, el ejercicio del gasto público por conducto de las Dependencias, su congruencia con el Presupuesto de Egresos del Municipio, así como el desempeño de los servidores públicos, logrando con ello impulsar una Gestión Pública de Calidad, en apego a las normas y disposiciones legales aplicables, para contribuir con la transparencia y rendición de cuentas a los ciudadanos:
- VII. **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF),** promoverá el bienestar social, cuyos objetivos serán:
 - A) Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de la sociedad en general;
 - B) Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas: de la familia, de los menores, de los ancianos, de los discapacitados, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;
 - C) Proporcionar servicios sociales a menores en estado de abandono, a discapacitados sin recursos y ancianos desamparados;
 - D) Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;
 - E) Promover el desarrollo de la comunidad en territorio Municipal;
 - F) Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y discapacitados, sin recursos;
 - G) Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal a los que lleve a cabo el sistema estatal a través de acuerdos y/o convenios, encaminados a la orientación del bienestar social;
 - H) Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social; y,
 - I) Los demás que le confieran las leyes y reglamentos respectivos.
- VIII. **Oficialía Mayor:** Suministra los servicios públicos a la población con la mejor calidad y eficiencia, coadyuvando para que la ciudadanía tenga una mejor calidad de vida, alumbrado público, parques y jardines, mercados y tianguis, relleno sanitario, panteones, servicio de limpia y recolección de desechos sólidos, entre otros.

- IX. **Dirección de Planeación y Presupuesto:** Organizar la Planeación y Programación del Presupuesto anual, establecer las normas y lineamientos para su operación.
- X. **Dirección de Urbanismo:** Tendrá por objeto formular, evaluar y revisar el Programa de Desarrollo Urbano, en lo referente a los centros de población y las políticas de urbanización orientadas hacia un crecimiento armónico y sustentable del Municipio. Teniendo además por objeto promover el crecimiento del Municipio en forma ordenada, para que sus habitantes encuentren en ella, un espacio con oportunidades de desarrollo en el sentido social y económico, mediante la aplicación de los programas previstos en las Leyes y Reglamentos en materia urbana;
- XI. **Dirección de Mujer y Salud;** Las principales labores serán estar cerca de las mujeres del Municipio para ofrecer servicios, asesorías y beneficios que mejoren sus condiciones de vida y lograr su plena participación en los ámbitos familiar, económico, político, social, cultural, laboral y educativo; promoviendo acciones que garanticen la igualdad de Derechos y Equidad en las oportunidades de desarrollo, así como atender e implementar programas medico preventivos en coordinación con la Secretaria de Salud.
- XII. **Dirección de Desarrollo Rural y Ecología:** Planear, programar, organizar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas, para regular las acciones y programas del campo bajo los lineamientos y políticas establecidos, así como impulsar la educación ambiental a la población en general, orientadas a las áreas de oportunidad que permitan alcanzar el desarrollo ecológico del municipio.
- XIII. **Dirección de Deportes y Jóvenes:** Promover, fomentar, investigar, organizar, normar y difundir, el óptimo desarrollo de la cultura física y deporte, en todas sus manifestaciones y expresiones como factores fundamentales de realización individual, superación física e intelectual, propiciar el desarrollo integral de los jóvenes sin distinción alguna, la cohesión familiar e integración social que contribuyan a elevar la calidad de vida de la población, la formación como individuos y el nivel competitivo del deporte, contribuir a la integración de los mismos a la vida municipal en los ámbitos políticos, económicos, sociales, culturales y de cualquier otro tipo, garantizar el ejercicio de los derechos humanos, civiles y políticos;
- XIV. **Dirección de Desarrollo Social:** Planear, coordinar, ejecutar, dirigir y evaluar programas en materia de desarrollo social, con el propósito de revertir las condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad de las personas;
- XV. **Dirección de Turismo y Cultura:** Promover los lugares de interés turístico a fin de difundir a nivel Internacional, Nacional y Local los atractivos que ofrece el Municipio, tendrá por objeto contribuir al desarrollo integral del Municipio propiciando y fomentando las manifestaciones culturales, preservando las tradiciones de la comunidad, así como coordinar eficientemente los eventos que presida el Presidente (a) Municipal, coadyuvando al cumplimiento y logro de sus objetivos a través de un contacto adecuado entre los funcionarios de la Administración Pública Municipal.
- XVI. **Dirección de Obras Públicas:** La función primordial es construir la infraestructura y equipamiento urbano, para fortalecer el desarrollo urbano económico y social del Municipio de Salvador Escalante en base al programa operativo anual, realizando la participación entre la participación pública, privada y social en términos del Plan de Desarrollo Municipal.
- XVII. **Dirección de Seguridad Pública:** Tendrá como objeto conservar la paz e integridad pública, prevenir la comisión de ilícitos, proteger los derechos de personas físicas y morales, y velar por la libertad y respeto a las garantías individuales dentro del ámbito de competencia Municipal, además tendrá por objeto consolidar un sistema de vialidad y circulación segura y ordenada que proteja la integridad de peatones y conductores acorde a la dinámica del Municipio;
- XVIII. **Dirección de Protección Civil:** Tendrá por objeto coordinar y ejecutar los planes de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de grandes riesgos colectivos o desastres, en su primer nivel de respuesta. Asimismo, coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en el ordenamiento vial de la cabecera municipal y Tenencias que lo requieran;
- XIX. **Dirección de Educación:** Coordinar los programas existentes, consolidar y darle seguimiento a los programas y proyectos educativos.
- XX. **Dirección de Archivo:** Tendrá a su cargo todo el acervo documental que se produzca en las dependencias del Ayuntamiento, sea archivo de concentración, histórico y cualquier documento que sea necesario resguardar, para ello deberá de realizar la clasificación y ordenamiento en términos de las Leyes y Reglamentos respectivos;
- XXI. **Dirección de la Unidad de Transparencia:** Coordinar el cumplimiento del derecho de Acceso a la Información Pública, así como la correcta aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, implementando acciones y programas de difusión de la cultura de Transparencia, así como capacitación de los sujetos obligados del gobierno municipal y la ciudadanía;
- XXII. **Dirección de Migrante:** Tendrá como objetivo, orienta y asesorar a los habitantes del Municipio sobre diversos trámites y procedentes legales (visas, pasaportes, etc.), administrativos y de vinculación.
- XXIII. **Dirección de Catastro:** Tiene por objetivo el proveer y mantener al día un inventario de los inmuebles, tanto urbanos como rurales del Municipio;
- XXIV. **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado y**

Saneamiento (CAPASSACC): Para prestar el servicio público de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales el Ayuntamiento de Salvador Escalante, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 72 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y lo relativo de la Ley del Agua y gestión de cuencas del Estado de Michoacán de Ocampo, ha creado el Organismo público descentralizado denominado Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (CAPASSACC), del Municipio de Salvador Escalante quien desempeñará sus funciones de acuerdo a la normatividad establecida.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 41.- Son autoridades Municipales auxiliares:

- I. Los Jefes de Tenencia;
- II. Los encargados del orden;
- III. Consejo Ciudadano;
- IV. Miembros del sistema de participación ciudadana;
- V. Los representantes de la ciudadanía; y,
- VI. Los Jefes de Manzana

ARTÍCULO 42.- Las Autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establecen las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como el presente Bando, los Reglamentos Municipales y circulares que sean expedidos y dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento.

Estas coadyuvarán para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción.

ARTÍCULO 43.- Cuando se trate de la elección de Autoridades Auxiliares Municipales, los que resultaren electos como jefes de tenencia serán también presidentes del Consejo de desarrollo en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 44.- Las Autoridades Auxiliares Municipales, desempeñaran su encargo en sus respectivas jurisdicciones con dignidad, respeto y probidad, apegados al estado de derecho y en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas.

ARTÍCULO 45.- Las Autoridades Auxiliares Municipales durarán en su cargo tres años y podrán ser removidos por causa grave que califique el Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia durante la cual se ofrecerán las pruebas y alegatos. En caso de ser removidos, la titularidad de dicho cargo será ocupado por el suplente respectivo y en caso de ausencia de este resolverá el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- Son obligaciones y atribuciones de los Jefes de Tenencia además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Bando de Gobierno;
- II. Promover la participación de los vecinos en las actividades;
- III. Gestionar ante el Ayuntamiento trámites administrativos propios de sus comunidades;
- IV. Informar anualmente al Ayuntamiento las actividades realizadas;
- V. Coordinarse con el Comisariado Ejidal para tramitar ante las autoridades correspondientes asuntos de su comunidad;
- VI. Coadyuvar con el secretario del Ayuntamiento proporcionando la Información que le requiera;
- VII. Coadyuvar con el Síndico (a) Municipal en la elaboración de actas Informativas;
- VIII. Convocar a Asambleas Generales en su comunidad de acuerdo a lo que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en su caso a los usos y costumbres; e,
- IX. Informar al Ayuntamiento sobre la apertura de establecimientos comerciales y construcciones para tramitar las licencias y permisos correspondientes; y,
- X. Todas las que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y los Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO III

DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 47.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y deberán elaborarse de acuerdo a lo que disponga el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- El presente Bando de Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para los habitantes, visitantes, transeúntes, huéspedes o turistas, así como para la población del Municipio.

ARTÍCULO 49.- Los Reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus Dependencias, Organismos, de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio,

procurando el bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 50.- Los Acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares.

Las Circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

ARTÍCULO 51.- La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no exime al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias planteadas por los particulares, pues en tales casos lo hará conforme a los principios generales de derecho, a la jurisprudencia y a la equidad.

ARTÍCULO 52.- Los Reglamentos Municipales, de manera general, deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V. Las autoridades responsables y sus atribuciones;
- VI. Sanciones; y,
- VII. Vigencia.

ARTÍCULO 53.- En la creación de Reglamentos Municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente (a) Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general. Por conducto del primero de los señalados. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. **Discusión:** Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular;
- III. **Aprobación:** Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la Sesión; y,

- IV. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para su observancia.

No obstante, también deberán de publicarse en los tableros de avisos del Ayuntamiento y lugares públicos.

El desarrollo del proceso antes señalado, se regirá conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- El presente Bando de Gobierno, Los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados de los edificios que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información que la Autoridad Municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surtan sus efectos conducentes.

ARTÍCULO 55.- La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la Autoridad Municipal, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas, de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras por la falta de cumplimiento de la disposición que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan.

ARTÍCULO 56.- Los particulares al ejercer sus actividades jurídicas y al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar a la colectividad, teniendo siempre presente que el interés social es superior al individual. El Ayuntamiento decidirá, llegado el caso, cuando exista un interés social al que deba subordinarse el individual.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas. Es obligación de todos los Regidores presentar propuestas de iniciativa de reformas a los Reglamentos relativos a las Comisiones a las que pertenezcan.

ARTÍCULO 58.- Es obligación de la Sindicatura y la Secretaría del Ayuntamiento difundir constantemente entre las distintas áreas y entre la ciudadanía, a través de medios de orientación e información idóneos, los Reglamentos Municipales a efecto de asegurar su cumplimiento.

CAPÍTULO IV

DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento está obligado a formular en su trienio un plan de Desarrollo Municipal y los programas que correspondan a sus actividades, tanto en la formulación como en la evaluación de dicho plan, se sujetara a lo establecido por la Ley de Planeación del Estado de Michoacán, debiendo de difundirse adecuadamente el contenido del plan.

ARTÍCULO 60.- Para la ejecución del plan y los programas

sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y la política económica y social, estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los Planes y Programas de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 62.- El plan de desarrollo municipal, se publicará y se le dará amplia difusión, debiéndose presentar al Congreso 120 ciento veinte días después de la toma de posesión del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento promoverá la consulta popular como una vía de participación ciudadana en la elaboración del Plan y Programa de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento constituirá el comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento integrará el comité con las atribuciones que le son conferidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, dicha comisión procurará la participación de los sectores más representativos de la colectividad o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso de que esté formada por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio.

ARTÍCULO 66.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y los grupos técnicos especializados son órganos auxiliares del Ayuntamiento en el desarrollo de su actividad y tendrán las funciones que determinen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y los Reglamentos expedidos por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 67.- El Comité de Participación Ciudadana, se integrará por un presidente, un secretario, un Tesorero y hasta dos vocales, con el objeto de organizar, promover y coordinar la participación vecinal. La organización y facultades del comité de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Bando de Gobierno y las normas relacionadas vigentes.

ARTÍCULO 68.- La elección, organización y funcionamiento del comité de Participación Ciudadana como órganos auxiliares se hará conforme a la convocatoria expedida por el Ayuntamiento en las tenencias y comunidades en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 69.- Son atribuciones del comité de Participación Ciudadana:

I. Promover la participación ciudadana en la realización

de los programas municipales;

II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;

IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; y,

V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, actividades realizadas y en su caso el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo, debiendo para ello informar a los órganos correspondientes de la administración pública municipal.

TÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración y control de los servicios públicos que requiera la población del municipio en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado, considerándose como tales y entre otros:

I. Alumbrado público;

II. Agua potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

III. Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de residuos sólidos;

IV. Mercados y centrales de abasto;

V. Panteones;

VI. Rastros;

VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento;

VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Policía Preventiva Municipal y de Transito;

X. Las que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y Socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad Administrativa y financiera; y,

XI. Y los demás que señalen el ayuntamiento conforme a las leyes respectivas.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 71.- Los servicios públicos municipales en todo caso deberán de prestarse en forma continua, general y uniforme.

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 73.- Los Servicios Públicos Municipales pueden prestarse:

- I. Por el municipio;
- II. Por el municipio y otro municipio (intermunicipal);
- III. Por particular (a través de concesiones);
- IV. Por el municipio y los particulares;
- V. Por el municipio y por el estado;
- VI. Por el municipio y la federación; y,
- VII. Por el municipio, estado y federación.

ARTÍCULO 74.- Corresponden a Oficialía Mayor en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Proponer los planes y programas al área para la prestación de los servicios públicos;
- II. Procurar la efectiva prestación de los servicios públicos señalados en el presente Bando de Gobierno;
- III. Vigilar que se cumpla lo establecido en los respectivos Reglamentos Municipales de los Servicios Públicos; y,
- IV. Establecer y controlar los sistemas adecuados para la prestación de los Servicios Públicos

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento podrá convenir con los ayuntamientos de cualesquiera de los municipios del estado sobre la prestación conjunta de uno o más Servicios Públicos.

ARTÍCULO 76.- Toda concesión de servicios públicos que presten los particulares será otorgada por concurso, previa aceptación y suscripción de las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse, las que serán determinadas por el ayuntamiento, sujetándose en todo caso a las siguientes bases mínimas:

- I. La determinación del servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deban quedar sujetas a la revisión, y las obras e instalaciones que por su naturaleza queden comprendidas en dicha revisión;

III. Las obras e instalaciones del municipio cuyo goce se otorgue al concesionario en arrendamiento;

IV. La participación que el concesionario debe entregar al municipio durante el periodo de la concesión, independientemente del pago de las contribuciones que generen y del derecho del otorgamiento de la misma;

V. El plazo de la concesión no podrá exceder el periodo de gobierno en turno, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario;

VI. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;

VII. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;

VIII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

IX. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;

X. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

XI. El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y,

XII. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento, a través de la Presidencia Municipal y/o el funcionario que este último determine, vigilara e inspeccionara, por lo menos una vez al mes, la forma en que el particular preste el Servicio Público concesionado, con todas las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de esa función.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del Servicio Público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra ese acuerdo no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 79.- Las formas que se establecen en el presente Bando para la prestación de los Servicios Públicos municipales, pueden ser modificadas cuando el interés de la comunidad así lo requiera, previo acuerdo del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
DEL ASEO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 80.- Es competencia del Ayuntamiento, a través de Oficialía Mayor, la recolección de residuos sólidos municipales que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones municipales, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso, su traslado, su tratamiento y su disposición final.

ARTÍCULO 81.- Las acciones directas de Aseo Público Municipal y de observancia de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio, deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento, por conducto de Oficialía Mayor con la participación de los vecinos, proveerá de depósitos de basura los parques, jardines, paseos públicos y otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos, así mismo fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

Aclarando que, de sorprender a algún ciudadano, dando mal uso o destruyendo estos depósitos, será sancionado por la ley en la materia.

ARTÍCULO 83.- Oficialía Mayor, fijará lugares específicos para depositar la basura, tomado en cuenta para tal efecto la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

ARTÍCULO 84.- Es obligación de los habitantes del Municipio:

- I. Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicio;
- II. Depositar la basura en los lugares destinados para tal fin;
- III. Mantener limpias calzadas, jardines y plazas públicas; y,
- IV. Los habitantes que reciban el servicio de camión recolector, deberán sacar la basura a la puerta de su casa, para que el empleado la tome de ahí y no se introduzca al interior de ésta.

ARTÍCULO 85.- Con apego a La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV
DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO

ARTÍCULO 86. Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

ARTÍCULO 87.- El servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Organismo Operador correspondiente, pudiendo participar con la colaboración del Estado, cuando se consideré necesario el que se prestará en los términos de la ley de la materia, este ordenamiento y de los Reglamentos que al efecto apruebe el Ayuntamiento a través de:

- I. Organismos Operadores y Juntas Locales Municipales;
- II. Organismos Operadores Intermunicipales;
- III. Organismos Estatales que funcionen a base de contratos o convenios con los Ayuntamientos Municipales; y,
- IV. Por particulares, por virtud de concesión o contrato de prestación de servicios, en los términos de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento por conducto del organismo correspondiente tendrá a su cargo:

- I. Prestar el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en sus ámbitos territoriales a través de los organismos operadores municipales, de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más ayuntamientos municipales, o con el gobierno del estado, para que los preste a través de organismos operadores o por concesionarios.
- II. Participar en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la Ley;
- IV. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;
- V. Analizar y aprobar las cuotas y tarifas de derechos, por la prestación del servicio que regula la Ley, con base en las propuestas que les hagan los organismos operadores;
- VI. Las demás que otorguen la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán y otras disposiciones legales; y,

ARTÍCULO 89.- El agua se destinará a la prestación de servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;

- III. Comercial; e,
- IV. Industrial El orden de relación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante

ARTÍCULO 90.- Adicionalmente a la Constitución de Organismos Operadores Municipales se deberán constituir juntas locales municipales.

En todo caso deberá existir un acuerdo del Ayuntamiento para la creación de estas juntas.

Las juntas que se constituyan en los términos de este artículo tendrán entre sus funciones las siguientes:

- I. Elaborar los programas y presupuestos anuales para el cumplimiento de sus objetivos y someterlos a la consideración del director del organismo;
- II. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y de los del Organismo Operador Municipal;
- III. Establecer las medidas de prevención, control de la contaminación y de saneamiento de las aguas que administre la junta, en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Estudiar y proponer al director del organismo operador, los proyectos de inversión que requiera el sistema de su localidad;
- V. Estudiar y proponer al director del organismo operador, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se preste en la localidad correspondiente.
- VI. Recaudar los derechos por la prestación del servicio, en los términos de las disposiciones aplicables y aplicar las sanciones que establece la Ley;
- VII. En caso de que al Agua se le determine el costo real, el usuario estará obligado a pagar la tarifa que le corresponda según su clasificación, y en caso de no pagar su servicio de agua el Organismo en consecuencia no tendrá dinero para pagar el servicio de energía eléctrica, por lo que queda exento de toda obligación;
- VIII. A quién se sorprenda tirando el agua o tenga una toma clandestina, se le retirará el servicio hasta que cumpla con las infracciones que le sean impuestas por el Ayuntamiento; y,
- IX. Las demás que le señale la Ley, el Reglamento Respectivo y la Junta de Gobierno de los Organismos Operadores.

ARTÍCULO 91.- Están obligados a contratar el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y de Tratamiento de Aguas Residuales los siguientes:

- I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores a cualquier título, de

predios no edificados cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados;

- III. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza están obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento. También están obligados a contar con el servicio, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal en relación con predios propiedad de los mismos; y,
- IV. La contratación de agua potable y la conexión de los mismos se realizará de conformidad a lo estipulado en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 92.- Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales que preste el organismo Operador Municipal, intermunicipal o en su caso el Comité, con base a las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto, queda prohibido el otorgamiento de excepciones por cuanto al pago del servicio. Pudiendo el organismo suspender el servicio por falta de pago.

ARTÍCULO 93.- Con apego a las Leyes vigentes, el Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará El Reglamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

CAPÍTULO V MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 94.- Se entiende por mercado, el espacio geográfico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expenden sus productos a los demandantes consumidores, dentro del área que les ha sido reservada o les sea señalada por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 95.- El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde originalmente al Ayuntamiento, señalándose que en los mercados no deberán de existir cortinas de ningún material, sin la aprobación expresa del Ayuntamiento por conducto de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 96.- Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo a la legislación aplicable, no coartándose el derecho de asociación y reunión y previo cumplimiento de los requisitos que señala el reglamento de la actividad comercial en mercados, tianguis y la vía pública del Municipio.

ARTÍCULO 97.- Las autoridades municipales reconocerán como comerciantes a los ciudadanos y locatarios y a las organizaciones y gremios que cumplan los requisitos que se señalan en el reglamento de la actividad comercial en mercados, tianguis y la vía pública del municipio.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento elaborará, reformará, adicionará, aprobará y publicará, el reglamento de la actividad

comercial en mercados, tianguis y la vía pública del Municipio.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones que se contengan en el Reglamento enunciado en el artículo que precede y aplicará en su caso las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 100.- Es facultad del Ayuntamiento regular y controlar el comercio ambulante, semifijo y móvil, para ello tomará como base los siguientes aspectos:

- I. Para el comercio ambulante, el día de Plaza será el día que determine el Ayuntamiento y que preferentemente será el día martes y domingo y los puestos ambulantes, semifijos y móviles podrán operar únicamente el día que determine el Ayuntamiento y que será un solo día y preferente que coincida con el día de plaza;
- II. Se considera día de Plaza, el que el Ayuntamiento determine, tomando en consideración los aspectos de uso, costumbre, fechas de trascendencia federal, estatal, local y las festividades que se realicen en la población; y,
- III. Todo comercio establecido antes de abrir sus servicios a la ciudadanía, deberá solicitar permiso al Ayuntamiento, para que este verifique si cumple con las medidas de Seguridad y Salubridad.

Si caso omiso se le impondrá sanción clausurándose el negocio,debiendo el Ayuntamiento dar aviso a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 101.- Todo comerciante está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en los diversos órdenes normativos, tales como el Código Fiscal, el Código Sanitario, Ley de Protección Civil, entre otros, el presente Bando de Gobierno y los Reglamentos Establecidos.

ARTÍCULO 102.- El Reglamento de la actividad comercial en mercados, tianguis y la vía pública del municipio establecerá en forma determinante las condiciones y requisitos que sean necesarios para el ejercicio del comercio fijo, semifijo, móvil y/o ambulante.

ARTÍCULO 103.- Se prohíbe a los comerciantes:

- I. Colocar fuera de sus establecimientos o puestos: marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, jaulas y en general cualquier otro objeto que entorpezca el tránsito de personas o vehículos dentro o fuera de los mercados públicos o vías de comunicación tales como calles o áreas establecidas para el uso común, aunado a colocar cualquier mercancía en el exterior del local;
- II. Utilizar los locales para fines distintos a los autorizados;
- III. Vender, arrendar o subarrendar los locales, que le ha concesionario el Ayuntamiento, así como el traspaso o venta de los lugares permitidos por el municipio en la vía pública para el desarrollo de su actividad comercial;

- IV. Dar en pago, garantía o usufructo los locales; y,
- V. Establecimiento en lugares no aptos o prohibidos mismos que la autoridad determinará en ese Reglamento.

ARTÍCULO 104.- Son obligaciones de los comerciantes en general:

- I. Mantener sus locales y su área circundante en buen estado, cumpliendo con la limpieza en la vía pública que se encuentre fuera de dicho local;
 - II. Obtener la autorización municipal de funcionamiento;
 - III. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicta en materia de ubicación, dimensiones, color de los locales y puestos, así como de las medidas de seguridad garantizando en todo momento la seguridad tanto de los comerciantes como de los consumidores y de la población en general;
 - IV. Mantener sus locales, puestos y área circundante, en buen estado de higiene y seguridad, así como usar el tipo de vestimenta adecuada para atender su puesto o local, así como la buena imagen de su lugar de trabajo;
 - V. Elaborar y publicar su propaganda comercial, excluyendo el uso de palabras altisonantes y con las medidas, características y dimensiones que se le requiera por el Ayuntamiento a fin de preservar el legado histórico del municipio y a fin de conservar el aspecto típico y colonial de la población;
 - VI. Respetar el lugar que se asigne para la instalación de su puesto, así como la actividad específica que realiza;
 - VII. Cumplir con el horario de funcionamiento que establezca la autoridad Municipal
 - VIII. Ejercer la actividad señalada en la licencia, cedula de empadronamiento, permiso o autorización previamente expedida por la Tesorería Municipal.
 - IX. Cumplir con las disposiciones del presente y demás disposiciones aplicables en la materia;
 - X. Es obligación de los tianguistas tener limpio el lugar y las zonas contiguas a su puesto y limpiar completamente el lugar al retirarse del tianguis, recogiendo la basura, pudiendo coordinarse para estos trabajos con los demás tianguistas, en caso de no realizarlo no le será permitido el establecimiento al siguiente día de tianguis.
- ARTÍCULO 105.-** Aunado a lo anterior los comerciantes tendrán los siguientes derechos:
- I. Ejercer el comercio en el giro previamente autorizado, en el puesto, local o lugar que le señale la autoridad correspondiente;
 - II. Efectuar mejoras o adaptaciones a los puestos únicamente con la previa autorización del Ayuntamiento a través de

Obras Públicas, Tesorería y/o las diferentes autoridades competentes en la materia;

- III. Cambiar el giro de su puesto, previa autorización de la autoridad Municipal correspondiente conforme a lo dispuesto en el Reglamento; y,
- IV. Asociarse libremente

ARTÍCULO 106.- Los tianguis son los lugares señalados por la autoridad municipal administrativa donde se instalan puestos un día a la semana al que concurren comerciantes en pequeño, para vender artículos de consumo generalizado y efectos de uso general de la población.

ARTÍCULO 107.- Los comerciantes de los tianguis tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse en el padrón respectivo que elabora el personal que determine la Presidencia Municipal;
- II. Obtener la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización municipal de funcionamiento;
- III. Respetar los precios oficiales y vender los productos sin alterar su peso o calidad;
- IV. Acatar las indicaciones que la autoridad administrativa municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones y color de los puestos;
- V. Mantenerse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante la Tesorería Municipal;
- VI. Levantar sus puestos que utilicen para la venta de sus mercancías, dejando limpio el sitio donde se ubicaron;
- VII. Respetar el lugar que se asigne para la ubicación del puesto;
- VIII. Refrendar las licencias, cédulas de empadronamiento, permisos o autorizaciones en los periodos determinados por la Autoridad Administrativa Municipal;
- IX. Cumplir con las disposiciones del Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia; y,
- X. Las demás que determine la autoridad Administrativa Municipal.

ARTÍCULO 108.- No se permitirán dejar estructuras, puestos o en su defecto mercancía en la vía pública los días no autorizados para comercializar productos.

ARTÍCULO 109.- Queda prohibido obstruir las rampas para acceso a discapacitados en baños, edificios públicos y vía pública.

CAPÍTULO VI DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 110.- La prestación del Servicio Público de Rastro, corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por el responsable

asignado por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento proporcionará en la Cabecera Municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal, vigilará y controlará que la matanza se realice única y exclusivamente en este lugar, y para el caso de que se autorizara en los demás centros de población del municipio deberá de contar con la autorización y/o permiso correspondiente, correspondiendo a los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden notificar al Ayuntamiento cuando observen que en sus demarcaciones territoriales se realice el sacrificio de ganado, el Ayuntamiento será el encargado de aplicar las tarifas que refleja la Ley de Ingresos Municipal para su correcta aplicación.

ARTÍCULO 112.- En las localidades donde no exista Rastro Municipal, la Presidencia Municipal podrá autorizar un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acudan a sacrificar al animal con todos los requisitos que señale el Reglamento del Rastro y lo que señalen las respectivas leyes de sanidad.

ARTÍCULO 113. Al frente del rastro municipal estará un encargado designado por el Presidente (a) Municipal, quien realizará la función de administrador del municipio, quien hará los análisis ante y postmortem de los animales que se sacrifiquen.

ARTÍCULO 114.- Las secciones deberán de contar con los utensilios necesarios para cumplir con su cometido, como son:

- a) Ganchos para colgar carne;
- b) Piletas para el depósito de agua;
- c) Reatas; y,
- d) Todos aquellos que sean necesarios e indispensables para cumplir el fin señalado en el presente Bando y las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 115.- Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro o para sacrificar fuera de ellas como en las Tenencia y Encargaturas del orden, a cualquier persona que haya sido condenada por el delito de abigeato. Por lo que todos los que acudan a sacrificar animales deberán presentar los documentos (facturas) que los acrediten como dueños de éstos.

ARTÍCULO 116.- Con apego a las Leyes aplicables, el Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento Municipal de Rastros.

CAPÍTULO VII DE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 117.- El Servicio Público de Panteón será prestado por el Ayuntamiento o por los particulares que cuenten con autorización para ello, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrá efectuar sin la autorización del Oficial del Registro Civil en términos de lo que disponga el Código Civil y familiar y las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento estará facultado para ordenar

la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios, para lograr el mejoramiento higiénico de los Cementerios, así como para ordenar la clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 119.- El servicio de panteón contará con un encargado, que será nombrado por el Presidente (a) Municipal.

ARTÍCULO 120.- El Encargado del panteón tendrá como jefe inmediato al Presidente (a) Municipal y/o jefe de Tenencia o encargado del orden y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones; y,
- II. Mostrar a los interesados que los soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados.

ARTÍCULO 121.- El servicio de panteón será prestado de las 8:00 a las 20:00 horas, durante todos los días del año.

ARTÍCULO 122.- El panteón será de una sola clasificación y el costo por lote será de acuerdo a la tarifa señalada en la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 123.- Para realizar las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones, se deberá cumplir con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 124.- Con apego a las Leyes vigentes, el Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará, El Reglamento Municipal de Panteones.

CAPÍTULO VIII

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 125.- La Seguridad Pública se conceptúa servicio público como lo señala el La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Particular del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Tránsito, Bomberos, Rescate, Protección Civil y Corporaciones auxiliares que se organicen y funcione de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y en los términos de las leyes respectivas.

ARTÍCULO 126.- Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la seguridad pública en el municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir el Bando de Policía y buen Gobierno;

IV. Auxiliar al ministerio público, a las autoridades judiciales y administrativas.

V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes previstos en el artículo 16 de la Constitución General de la República;

VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de delitos;

VII. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;

VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil;

IX. Dar el uso adecuado a sus equipos de trabajo, de lo contrario serán sancionados; y,

X. Todas las demás que les confiere la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 127.- El presente capítulo señala las faltas al orden público y determina las sanciones a las que se hacen acreedores los infractores, las disposiciones serán de observancia general y obligación para los vecinos, transeúntes, turistas nacionales y extranjeros y habitantes del Municipio que sean residentes o con estancia transitoria.

ARTÍCULO 128.- Son faltas al orden público las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública;
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas o instituciones públicas;
- III. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública y hacer escándalo;
- IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;
- V. Causar falsas alarmas;
- VI. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas;
- VII. La riña callejera que pueda perturbar el orden público; y,
- VIII. Todas aquellas que prevengan este Bando y los Reglamentos Municipales correspondientes

ARTÍCULO 129.- Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de su deber.

ARTÍCULO 130.- Igualmente queda prohibido a los menores de edad, presten sus servicios en los lugares especificados en el artículo anterior. La infracción a esta disposición se castigará con

multa, clausura provisional o definitiva.

ARTÍCULO 131. La Seguridad Pública del Ayuntamiento Constitucional de Salvador Escalante, Michoacán constituye la fuerza Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del Territorio Municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, teniendo como funciones oficiales la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas de Bando de Policía, buen Gobierno y Reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

ARTÍCULO 132.- Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona debe aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

ARTÍCULO 133.- En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o los Reglamentos Municipales, El Síndico Municipal podrá amonestar a éstos, siendo potestativo de él practicar esta diligencia en presencia de sus padres, la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres y se denunciará ante los tribunales correspondientes.

En caso de reincidencia se pondrán a disposición de las Autoridades que corresponda.

Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedará a disposición de la Autoridad correspondiente, tomando en consideración lo dispuesto en la legislación Penal para el Estado de Michoacán y/o la que resulte aplicable.

ARTÍCULO 134.- En el Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, el Presidente (a) Municipal, es el jefe inmediato de la Secretaria de Seguridad Pública y corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la Policía en el Municipio cuando éste se encuentra de manera transitoria o eventual.

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará las leyes vigentes del Reglamento de Seguridad Pública y el interior de la Policía, el cual, para su obligatoriedad, deberá ser publicitado en el Municipio.

ARTÍCULO 136.- Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere la licencia correspondiente otorgada por la Presidencia Municipal a través de la Secretaria del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 137.- La solicitud deberá hacerse por escrito con 48 horas de anticipación, en la que se expresará:

- a) Origen;
- b) Motivo;
- c) Finalidad;
- d) Lugar de mitin;
- e) Trayecto de la manifestación;
- f) Día y hora de verificación; y,

- g) El nombre y la firma de cada uno de los organizadores que asuman la responsabilidad en caso necesario

ARTÍCULO 138.- No se autoriza la realización de dos o más mítines o manifestaciones en forma simultánea por grupos antagonicos, como prevención del orden público.

ARTÍCULO 139.- Se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día y hora diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea, pues de no ponerse de acuerdo, El Ayuntamiento dará preferencia a quien haya pedido el permiso con anterioridad.

ARTÍCULO 140.- El incumplimiento al artículo que antecede estará sujeto a sanciones impuestas por la Autoridad Municipal, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 141.- Los Partidos Políticos y las Organizaciones afines, deberán de comunicar al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación antes de la reunión o mitin correspondiente, para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido y en los términos que fije la Ley Electoral correspondiente

CAPÍTULO IX DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento fomentará la Protección Civil mediante medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre, en términos de lo que establezcan las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales en la materia.

ARTÍCULO 143.- En el Municipio, la Ley de Protección Civil del estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento contará con una Coordinación de Protección Civil, la cual operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y, en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia.

ARTÍCULO 144.- En apoyo a las actividades de la Coordinación de Protección Civil y como órgano de consulta se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil con la participación de los sectores involucrados dicho consejo coordinará las acciones de los sectores público, social y privado para la prevención y auxilio en siniestros o desastres en términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 145.- Son atribuciones de la Coordinación de Protección Civil Municipal las siguientes:

- I. Diseñar el plan de contingencias y someterlo ante el Consejo;
- II. Dictaminar sobre riesgos que se presenten en el Municipio;
- III. Atender y coordinar los operativos en caso de emergencia, siniestro o desastre que afecte o pongan en riesgo a las personas, bienes o entorno;
- IV. Establecer y operar un centro de acopio, para recibir y

administrar ayuda a la población que sufra algún siniestro o desastre;

- V. Elaborar un programa anual de inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, realizar visitas de inspección en los inmuebles establecimientos comerciales y centros de concentración masiva con el fin de que se cumplan con las medidas de seguridad y sistemas de prevención;
- VI. Revisar las medidas para evitar accidentes en los lugares en donde pueda establecerse o preservar daño a las personas o cosas;
- VII. Por la expedición de certificados de seguridad municipal, se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal; y,
- VIII. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente artículo será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 146.- Las Escuelas, Fábricas e Industrias, Comercios, Oficinas y Establecimientos donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos una vez al año.

En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugar visible señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que se consignen las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

ARTÍCULO 147.- La Coordinación de Protección Civil, independientemente de las facultades y funciones que desempeña dentro de la administración pública municipal, deberá promover la creación de un fondo municipal para la atención de emergencias y desastres cuyos recursos se deberán destinar a las tareas propias de dicha Dirección, atención y resguardo de la ciudadanía de este Municipio.

**CAPÍTULO X
DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 148.- La Educación que se imparta dentro del Municipio, estará sujeta a las disposiciones en la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 149.- El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- II. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- III. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;
- IV. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y

físico-deportivas en todas sus manifestaciones;

- V. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad;
- VI. Dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas, estatales y municipales;
- VII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

ARTÍCULO 150.- Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación preescolar, primaria y secundaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir están obligadas a asistir a los Centros Básicos de Educación Primaria para adultos y adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

**TÍTULO SEXTO
DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL**

**CAPÍTULO I
DEL BIENESTAR SOCIAL**

ARTÍCULO 151. El Ayuntamiento de Salvador Escalante, formulará, coordinará, implementará, operará, diseñará, instrumentará y gestionará, con la participación ciudadana, la aplicación de programas sociales y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con capacidades diferentes, pacientes crónicos, padres y madres solteras, jefes y jefas de familia, adultos mayores, niños y niñas, así como asociaciones religiosas, sector agropecuario, forestal e indígena.

ARTÍCULO 152.- El Ayuntamiento impulsará las acciones necesarias para que el Municipio genere oportunidades para el desarrollo igualitario. Para ello, conducirá y ejecutará la política social, de conformidad con los programas, lineamientos, objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal.

El Desarrollo Social en el Municipio, incluye una visión de futuro, que impulse en la sociedad su vocación y potenciales, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación o cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades o atender contra cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

ARTÍCULO 153.- Con el objeto de generar mejores oportunidades de desarrollo social para la población juvenil, el Ayuntamiento por conducto de la dirección de bienestar social, en coordinación con las áreas que sean requeridas, formulará, planes y programas encaminados a atender sus necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, cívico, recreativo, cultural y profesional.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CAPÍTULO II
DE LA SALUD

ARTÍCULO 154.- La Dirección de La Mujer y Salud promoverá y coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a los grupos vulnerables, mediante jornadas médico-asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y educación para la salud, a través de acciones sociales y educativas que incrementen la conciencia pública sobre la salud, propicien estilos de vida saludables y estimulen la acción comunitaria y la participación social a favor de una mejor calidad de vida, en coordinación con las dependencias en la materia, en los ámbitos de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores público, privado y social, con los que se vinculará a la asistencia social.

ARTÍCULO 155.- En materia de salud, el Ayuntamiento se auxiliará del comité municipal de salud, que actuará como órgano de consulta y participación de representantes de organizaciones sociales, servidores públicos generales, estatales y municipales, que estén interesados en mejorar la cobertura y calidad de los servicios.

CAPÍTULO III
DE LA PROMOCIÓN CULTURAL

ARTÍCULO 156.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de Cultura:

- I. Implementar las estrategias e instrumentos para elaborar un plan municipal de cultura y sus programas operativos correspondientes;
- II. La celebración de convenios de coordinación con los institutos y dependencias de los Gobiernos del Estado y Federal, para el aprovechamiento de las acciones y programas institucionales de estas órdenes de gobierno;
- III. Procurar la creación de fondos municipales especiales en torno a programas como el de estímulo a creadores, el apoyo a las culturas municipales y comunitarias y el programa de apoyo a la infraestructura cultural en los estados, fondos nacionales y estatales para la cultura y las artes, con el objeto de aprovechar los recursos federales y estatales en beneficio del desarrollo cultural del Municipio.

CAPÍTULO IV
DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 157.- El Ayuntamiento impulsará la actividad turística, mediante acciones tendientes a la preservación y aprovechamiento de los atractivos turísticos, por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico del gobierno estatal y federal;
- II. Impulsar la innovación, diversificación y consolidación de la oferta turística;

III. Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística, promoviendo un turismo sustentable y de calidad;

IV. Gestionar y promover la suscripción de convenios:

- a) Con las autoridades, organismos y entidades en la materia, para favorecer al turismo municipal y el intercambio de la información relativa;
- b) Con las cámaras y organizaciones comerciales respectivas, a fin de que la información destinada a los usuarios de los servicios turísticos, sea en el idioma y lenguaje adecuado a estos, para su interpretación, para que los servicios sean de alta calidad, higiene y seguridad, participación y desarrollo de los recursos humanos del sector turístico mediante información y capacitación;
- c) Para la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales o instituciones públicas o privadas; y,
- d) Con los tres órdenes de Gobierno, para fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables, para el crecimiento y progreso continuo de la oferta turística existente.

V. Generar proyectos para impulsar el turismo local y promover la oferta de servicios turísticos;

VI. Coadyuvar con las autoridades correspondientes para garantizar la seguridad y bienestar de los turistas, en su tránsito o estadía;

VII. Proponer acciones de simplificación administrativa, para facilitar la operación y prestación de los servicios turísticos;

VIII. Implementar y coordinar con las autoridades de seguridad pública y protección civil, el apoyo de turistas en caso de alguna contingencia;

IX. Implementar las medidas necesarias, para atender las quejas y sugerencias de los prestadores de servicios turísticos;

X. Implementar y verificar las acciones necesarias, para la debida promoción y publicidad por los medios necesarios, de la información relacionada con los sitios de interés y actividades del Municipio;

XI. Implementar y programar las medidas necesarias para que la información institucional, a la que acceden los turistas sea la adecuada;

XII. Fomentar la inversión en materia turística municipal y el desarrollo de eventos con tal fin;

XIII. Verificar el respeto a los derechos de los grupos vulnerables, en la aplicación de las políticas públicas en la materia y la implementación de las medidas compensatorias correspondientes;

- XIV. Promover las acciones de interés entre la población local, con el propósito de fomentar y afianzar la artesanía, la cultura, progreso y conciencia turística;
- XV. Implementar y coordinar cursos de capacitación para los prestadores de servicios turísticos, que beneficien a la industria turística y a los visitantes del Municipio;
- XVI. Generar de manera constante acciones de fomento turístico reflejado en inversión pública, desarrollos turísticos, generación de empleos en el sector turístico y programas de capacitación y certificación turística;
- XVII. Crear el registro municipal de turismo al que deberán estar inscritos todos los prestadores de servicios turísticos;
- XVIII. Realizar de manera anual, inversión pública municipal en materia de turismo; y,
- XIX. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 158.- Fomentar la promoción y difusión turística del Municipio.

- I. Impulsar la realización de eventos tales como Ferias y Exposiciones que permitan el desplazamiento de turistas y visitantes hacia los atractivos turísticos y con ello reactivar el desarrollo económico del Municipio;
- II. Crear y diseñar el material informativo, promocional y publicitario de manera corresponsable;
- III. Crear la formación de fondos mixtos de participación económica, del estado, Municipio y particulares dedicados al fomento turístico;
- IV. Promover la oferta turística del Municipio en mercados estratégicos estatales, nacionales e Internacionales, en coordinación con instituciones u organizaciones de México;
- V. Promover los atractivos naturales y culturales, destinos, rutas turísticas y servicios y productos turísticos que ofrezca el Municipio;
- VI. Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados;
- VII. Promover la cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial entre las Dependencias Municipales y las diversas comunidades que integran al Municipio;
- VIII. Salvaguardar y promover los atractivos naturales, culturales y gastronómicos, en conjunto con el INAH, Secretaría del Medio Ambiente, SEMARNAT, SECTUR y otras Instituciones y asociaciones involucradas en el tema; y,
- IX. Promover convenios con prestadores de servicios, empresarios, transportistas y otros que tengan relación con el turismo.

ARTÍCULO 159.- De las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- I. Colaborar con las autoridades en la materia, para la elevar la competitividad del sector;
- II. Es obligación de los prestadores de los establecimientos de alimentos y bebidas, servir platillos con limpieza, higiene y calidad;
- III. Conservar el orden y el decoro en la prestación del servicio;
- IV. Establecer medidas de seguridad, tendientes a la protección de los turistas, así como a sus pertenencias y facilitar información específica, prevención y asistencia en la materia; y,
- V. Observar estrictamente, las disposiciones de la Ley General y demás ordenamientos que norman su actividad, así como vigilar que sus dependientes y empleados cumplan con las mismas.

ARTÍCULO 160.- En materia de fomento artesanal, se tiene como objetivo impulsar, proteger, rescatar y fomentar la actividad artesanal en el Municipio, a través de las siguientes funciones:

- I. Planear e instrumentar acciones, a favor de los artesanos;
- II. Generar el desarrollo de sus capacidades productivas, que conlleve a la generación del autoempleo, para mejorar su calidad de vida;
- III. Otorgar apoyos a los diversos grupos de artesanos y de manera individual, para la realización de proyectos productivos, enfocados a la adquisición de maquinaria, equipo, materia prima e infraestructura, de acuerdo a las necesidades específicas de los artesanos;
- IV. Brindar capacitación en las diferentes ramas artesanales, para aumentar la calidad del producto, con la finalidad de hacerlo competitivo en el ámbito comercial, productivo, de diseño y venta en los mercados nacionales e Internacionales;
- V. Coordinar y promover las exposiciones, muestras artesanales y publicaciones que permitan el rescate, preservación, difusión, fortalecimiento y profesionalización de la actividad artesanal del Municipio;
- VI. Fortalecer el sector artesanal a través de mecanismos que permitan vincular a los artesanos, con los diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales, para el desarrollo de sus actividades y se les permita promover, difundir y comercializar sus productos, en el estado, en el país y en diferentes países;
- VII. Revalorizar y difundir el patrimonio artesanal, mediante el reconocimiento a los artesanos Santaclarenses, como parte de una construcción social de identidad y tradición;
- VIII. Crear un registro de artesanos del Municipio, con la

finalidad de difundir sus datos y así mismo sus productos, en diferentes instituciones, ferias, foros y programas de apoyo al artesano, para el crecimiento de los mismos a nivel nacional e internacional,

- IX. Generar puntos de venta, de las que son elaboradas en las diferentes comunidades del Municipio y con ello coadyuvar a la economía familiar de nuestros artesanos.

CAPÍTULO V «PUEBLO MÁGICO»

ARTÍCULO 161.- El Municipio de Salvador Escalante, ha logrado obtener la declaratoria de un «Pueblo Mágico», siendo este la cabecera municipal «Santa Clara del Cobre», en virtud de que se ha consolidado como destino turístico con potencial para el desarrollo de la actividad turística, a nivel Nacional e Internacional, mediante el rescate del patrimonio histórico - cultural - artesanal, el mejoramiento de imagen urbana, cultura, turística, la profesionalización y la certificación de los servicios turísticos, así como promoción de sus atractivos ya que sus habitantes, han sabido cuidar la riqueza cultural, historia, autenticidad y carácter propio, que resalta el encanto del lago de Zirahuén, con el propósito de convertir al turismo en una opción para su desarrollo, así como a la producción de diversas artesanías tales como la Artesanía de Cobre (Conocida en todo el Mundo), Muebles de Madera, Telares y Bordados, entre otros y la gastronomía propia de la región, con la tradicional Torta de Tostada, Carnitas, Borrego a la Artesa, entre muchos Antojitos más, lo que ha hecho de Santa Clara del Cobre como «Pueblo Mágico» un gran centro turístico, ahora promoviendo la marca turística de «SANTA CLARA DEL COBRE EL CORAZON DE MICHOACAN»

ARTÍCULO 162.- Corresponde al Ayuntamiento, en coordinación con la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, regular, promover y fomentar el desarrollo turístico artesanal, vigilar la conservación, el seguimiento y la continuidad de la declaratoria de «Pueblo Mágico», a través de la celebración de convenios de coordinación o de cooperación individualizados, para los proyectos que se generen.

ARTÍCULO 163.- El Ayuntamiento, para efectos de la aplicación, conservación y seguimiento de la declaratoria de «Pueblo Mágico», deberá apegarse a los lineamientos generales para la incorporación y permanencia del programa «Pueblos Mágicos».

ARTÍCULO 164.- Los lineamientos a los que se refiere el artículo anterior, tienen como fines específicos los siguientes:

- I. Fomentar la promoción y difusión turística del Municipio;
- II. Impulsar la innovación, diversificación y consolidación de la oferta turística;
- III. Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística, promoviendo un turismo sustentable y de calidad;
- IV. Formular y dirigir estrategias que proyecten el turismo en el Municipio, que generen condiciones de competitividad en el sector; y,

- V. Impulsar el desarrollo de productos turísticos, que sean susceptibles de comercialización con el objeto de originar corrientes turísticas.

ARTÍCULO 165.- A fin de conservar la denominación de Pueblo Mágico el Ayuntamiento en coordinación con toda la población, habitantes, propietarios, residentes, transeúntes, turistas promoverá la conservación de todas y cada una de las fincas urbanas a efecto de conservar el aspecto típico y colonial.

ARTÍCULO 166.- El Ayuntamiento promoverá la preservación del atractivo turístico y la singularidad, para efecto de propiciar acciones que permitan representar un nivel determinado de desarrollo para los mercados consumidores, a fin de conservarlos, por lo que, deberá impulsar acciones en materia de turismo y desarrollo económico sustentable, tales como:

- I. La regulación del comercio informal;
- II. La creación, desarrollo y consolidación de los negocios turísticos locales;
- III. Implementar programas de apoyo a los emprendedores y a micros, pequeñas y medianas empresas turísticas, como:
 - a) Desarrollo de planes de negocio;
 - b) Capacitación integral; y,
 - c) Consultoría especializada;
- IV. Mejorar sus métodos y sistemas de producción, comercialización, distribución y administración;
- V. Buscar que toda actuación que se realice dentro del programa, se lleve a cabo con pleno respeto y armonía con el medio ambiente, equilibrando protección y desarrollo; y,
- VI. Propiciar que los beneficios los reciba, preponderantemente, la comunidad del «Pueblo Mágico».

TÍTULO SEPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DEL FOMENTO AL DEPORTE

ARTÍCULO 167. El Ayuntamiento, para el Fomento al Deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en la materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas de acuerdo a lo dispuesto por el Sistema Estatal del Deporte;
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia y abriendo a los diferentes deportes canchas en condiciones de esparcimiento;
- III. Y promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte.

ARTÍCULO 168.- La Dirección del Deporte y Jóvenes, coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas, para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte.

El Ayuntamiento en coordinación con la Dirección del Deporte y Jóvenes, establecerá las condiciones y requisitos que deberán de presentar las ligas, comités u organismos deportivos a fin de que cumplan los lineamientos que en materia deportiva señala el municipio pudiendo reconocer a los organismos deportivos existentes en el Municipio y garantizarán y facilitarán el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración, previa autorización municipal.

ARTÍCULO 169. Para la atención integral de la población corresponde a la Dirección de Deporte y Jóvenes del Municipio:

- I. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la población deportista del Municipio y con base en él, proponer la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan;
- II. Integrar y proponer al Ayuntamiento programas permanentes de apoyo encaminadas a mejorar el nivel de la vida de la población, así como sus expectativas sociales y culturales;
- III. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades estatales y federales encargadas de la ejecución de políticas, programas y acciones relacionadas con el desarrollo de la población deportiva;
- IV. Apoyar a las dependencias y entidades estatales y federales, cuando lo soliciten en la realización de actividades de atención a la población deportiva del Municipio;
- V. Promover y gestionar la participación de la población en la implementación de opciones productivas generadoras de empleos y de ingresos que favorezcan su progreso económico y el de sus familias;
- VI. Promover y gestionar el establecimiento de proyectos productivos alternativos para los jóvenes preferentemente en las comunidades del sector rural y artesanal, para aprovechar los recursos naturales de la región a la que pertenecen;
- VII. Promover e impulsar la participación de los jóvenes en el Municipio en actividades académicas, científicas, tecnológicas, deportivas y de creación artística y cultural;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades públicas y de la iniciativa privada para la instalación de centros de atención a la juventud en el Municipio;
- IX. Promover la participación de la ciudadanía, la industria y el comercio establecido en el territorio del Municipio para impulsar y fortalecer dichos centros de atención juvenil;

y,

- X. Y las demás actividades que permita el desarrollo integral de la juventud y que le sean encomendadas por el Ayuntamiento y el Presidente (a) Municipal.

TITULO OCTAVO

CAPITULO ÚNICO DE LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 170.- Para los efectos del presente Bando de Gobierno, se considera de orden público e interés social, lo siguiente:

- I. Garantizar dentro del territorio municipal, el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Organizar y definir las actividades de protección al ambiente municipal;
- III. El ordenamiento ambiental del territorio municipal, en los casos previstos en este Bando de Gobierno y demás Normas aplicables;
- IV. La promoción del desarrollo sustentable;
- V. La preservación, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio municipal;
- VI. El establecimiento de medidas para la preservación y control de la contaminación;
- VII. El fomento, difusión y promoción de la educación ambiental en la sociedad;
- VIII. El establecimiento de parques urbanos, zonas sujetas a conservación ecológica y otras zonas prioritarias de preservación, mitigación y restauración del equilibrio ecológico en la jurisdicción municipal;
- IX. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, ante la presencia de actividades riesgosas;
- X. La adecuada disposición y manejo de los residuos o desechos sólidos, líquidos y gaseosos;
- XI. Evitar que los residuos o desechos originen focos de infección, peligro o molestia a la sociedad en general;
- XII. Regular el composteo e industrialización de los residuos sólidos municipales;
- XIII. Fomentar el reciclado y el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales; y,
- XIV. Señalar las obligaciones que, en materia de limpia, deben cumplir habitantes del Municipio, personas morales, instituciones públicas y privadas ubicadas en el territorio municipal.

ARTÍCULO 171.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con la federal y estatal;
- II. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio, para el mantenimiento, respeto, creación y mejoramiento de las condiciones ambientales del mismo;
- III. Crear, fomentar y ejecutar el programa municipal de protección del ambiente en congruencia con los programas federal y estatal;
- IV. Aplicar la ley federal, o en cuanto a su competencia establezca, sus reglamentos, las Normas técnicas y criterios ecológicos que expida la federación y el estado, y las demás disposiciones administrativas aplicables, vigilando su observancia;
- V. Crear un organismo con la participación de los sectores público, privado y social, que coadyuve al logro de los fines que establece el presente Bando;
- VI. Integrar y mantener actualizado el registro municipal de descargas de aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio;
- VII. Celebrar convenios en coordinación con el estado, y en su caso, participar como coadyuvante de este, para asumir atribuciones en materia de impacto y riesgo ambiental, a fin de lograr la debida observancia de lo que disponga el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- VIII. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la legislación estatal, sus reglamentos, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en zonas de jurisdicción municipal;
- IX. Denunciar hechos, así como formular querellas ante las autoridades de las fiscalías tanto federales como estatales, respecto de los actos, hechos y conductas que probablemente constituyan delito contra el ambiente, en los términos de la legislación que en materia penal procede; y,
- X. Los demás que se establezcan en este Bando y otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 172.- Corresponde al Ayuntamiento, dictar las medidas para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal, que no sean de jurisdicción federal o estatal.

TÍTULO NOVENO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 173.- El Ayuntamiento de Salvador Escalante fomentará la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del Municipio.

La participación ciudadana en el Municipio de Salvador Escalante podrá efectuarse de manera indirecta a través de organismos de participación ciudadana, considerándose como tales a los consejos consultivos de desarrollo municipal, patronatos y comités de participación ciudadana, los cuales se integrarán por ciudadanos y representantes de las diversas organizaciones no gubernamentales debidamente constituidas.

La participación ciudadana podrá efectuarse de manera directa a través de plebiscitos, referéndum, foros de consulta popular e iniciativa popular en los términos que fije la Legislación respectiva.

ARTÍCULO 174.- El Ayuntamiento está obligado a formular en su trienio un Plan de Desarrollo Municipal y los programas que correspondan a sus actividades, tanto en la formulación como en la evaluación de dicho plan, se sujetara a lo establecido por la Ley de Planeación del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 175.- Para la ejecución del Plan y los Programas sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento elaborara programas anuales que incluirán aspectos administrativos y la política económica y social, estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del Presupuesto de Egresos.

La organización y facultades del Comité de participación ciudadana se ajustará a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y las Normas relacionadas vigentes.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 176.- Los consejos consultivos constituidos de participación ciudadana legalmente y aprobados por el Ayuntamiento actuaran en sus respectivas jurisdicciones como entes consultivos del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando Municipal y el Reglamento respectivo

ARTÍCULO 177.- Los consejos consultivos de participación ciudadana son un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar con el mejoramiento y supervisión de los

servicios municipales; y,

- II. Promover la colaboración y participación ciudadana en el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 178.- Cada consejo consultivo de participación ciudadana estará integrado por las siguientes personas:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y,
- IV. Hasta siete vocales. Contando con un suplente cada uno de ellos.

ARTÍCULO 179.- Cuando uno o más miembros del consejo consultivo de participación ciudadana cambie de domicilio y su residencia se encuentren en otra tenencia o deje de cumplir con sus obligaciones en término del reglamento respectivo el Ayuntamiento procederá a sustituirlo.

ARTÍCULO 180.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 181.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y,
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 182.- El Ayuntamiento promoverá la participación individual y la colectiva en programas de servicio social voluntario. El Ayuntamiento podrá constituir consejos consultivos de desarrollo municipal para la atención de las siguientes materias:

- I. Desarrollo social;
- II. Desarrollo rural;
- III. Desarrollo de las comunidades;
- IV. Ecología;

V. Tránsito y vialidad;

VI. Seguridad pública;

VII. Deporte;

VIII. Salud;

IX. Desarrollo de la mujer; y,

X. Los demás que demanden las necesidades del Municipio de Salvador Escalante y que por acuerdo de Cabildo se establezcan.

ARTÍCULO 183.- Para garantizar la debida participación vecinal el Ayuntamiento conformará en el Municipio de Salvador Escalante comités vecinales por barrio y colonia.

Los comités se conformarán por un Presidente (a), un secretario (a) y tantos vocales como lo requiera la atención de las necesidades de conformidad a la convocatoria que para tal efecto se emita.

La designación de los integrantes de los comités se hará de manera democrática por votación universal y directa de los ciudadanos vecinos del barrio o la colonia correspondiente.

La designación de representantes de los centros de población conurbanos, rurales y comunidades indígenas se llevarán a cabo atendiendo a sus usos y costumbres y en todo caso se sujetarán a las bases establecidas en la convocatoria que para tal efecto se emita.

La máxima autoridad de los Consejos Consultivos de Desarrollo Municipal lo será la asamblea de consejeros la cual podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos una vez al mes.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Ayuntamiento, por el Presidente (a) del Consejo o a solicitud de las dos terceras partes de los consejeros, las convocatorias serán emitidas por el secretario del consejo, las cuales habrán de contener el orden del día y se notificarán de manera personal con una antelación de 48 (cuarenta y ocho) horas.

ARTÍCULO 184.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Presentar periódicamente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y,

Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 185.- Serán obligaciones de los consejeros:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la asamblea y en los casos de falta justificar ante la mesa directiva del consejo. La acumulación de más de tres faltas no justificadas será causa de baja del consejo;
- II. Representar al consejo cuando así lo determine la asamblea;
- III. Efectuar las tareas encomendadas por la asamblea;
- IV. Proponer planes y programas de trabajo para el cumplimiento de los fines del consejo;
- V. Representar los intereses y encausar las demandas de los vecinos de la circunscripción que representa;
- VI. Participar en las asambleas de una manera respetuosa para con los consejeros y autoridades; y,
- VII. Difundir los acuerdos y las labores efectuadas por el consejo constituyendo un verdadero medio de comunicación entre la asamblea y los vecinos que representa.

ARTÍCULO 186.- Para que las sesiones puedan quedar legalmente constituidas deberán de contar con el quórum el cual se conformara con la asistencia del 50 (cincuenta) por ciento más uno de los consejeros.

Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría simple y en los casos de empate el Presidente (a) tendrá voto de calidad. Los cargos de consejero serán honorarios.

ARTÍCULO 187.- los Consejos Consultivos de Desarrollo Municipal serán presididos por una mesa directiva, constituida por un Presidente, cargo que recaerá en el Presidente (a) Municipal, un Secretario, quien será el Secretario General y un Vocal Técnico representado por el Regidor de la Comisión que corresponda al área o materia del consejo, serán asistidos por los directores de las áreas administrativas municipales relacionadas con la materia del consejo, de conformidad con el Reglamento que tenga a bien expedir el Ayuntamiento de Salvador Escalante.

Corresponde a la mesa directiva de los consejos presidir las asambleas, emitir convocatorias, realizar los estudios técnicos correspondientes, dirigir el desarrollo y debates de la asamblea, emitir dictámenes, recomendaciones y en general representar al consejo.

TÍTULO DÉCIMO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 188.- De conformidad con la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento crea la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo objeto es garantizar a todos los ciudadanos el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados.

ARTÍCULO 189.- Es facultad del Ayuntamiento a propuesta del Presidente (a) Municipal nombrar al titular de la Unidad de transparencia y acceso a la información pública, que tendrán las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información inherente a la administración municipal, además de propiciar que todas las dependencias administrativas la actualicen periódicamente;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los usuarios en la elaboración de solicitudes y en su caso, orientarlos sobre las dependencias, entidades, unidades administrativas u otro órgano que pudiera tener la información que solicita;
- IV. Realizar los trámites internos de cada dependencia o entidad, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- V. Proponer al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Habilitar a los servidores públicos de las diferentes unidades administrativas que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;
- VIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares;
- IX. Promover y en su caso, ejecutar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales; y,

Realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 190.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que ejerzan los particulares, ya sean personas físicas,

jurídicas y colectivas, o los organismos públicos, requiere autorización, licencia o permiso de la Presidencia Municipal, a través de Tesorería Municipal, previo dictamen de la Dirección de Protección Civil según sea el caso y deberá sujetarse a las determinaciones del H. Ayuntamiento.

El ejercicio de las actividades a que se refiere este título se sujetará además a las normas de la ley de ingresos del municipio, los Reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 191.- La autorización, licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular, de ejercer la actividad para la que le fue concedida, en los términos expresos en el documento, y serán válidas durante el año calendario en que se expidan, para los efectos de este artículo, se entiende como particular a la persona física o moral a la que se le haya otorgado la autorización, licencia o permiso.

ARTÍCULO 192.- Cuando un particular solicite la preservación de derechos de su licencia específica del uso de suelo en un término de 6 (seis) meses deberá ponerla en funcionamiento, y en el caso de incumplimiento el Ayuntamiento cancelará el registro en el padrón municipal de contribuyentes, del giro al que se refiere. Los que estén en reserva deberán de ser notificados, y si en el plazo de 6 (seis) meses no se ponen en operación, se les cancelará el permiso.

A aquellos que en el futuro dejaren de operar en un año natural, el permiso les será cancelado.

ARTÍCULO 193.- Las licencias o permisos quedarán sin efecto por incumplimiento de las condiciones a que estuvieren sujetos. Se revocarán cuando desaparecieren las condiciones o circunstancias que motivaran su otorgamiento.

ARTÍCULO 194.- Las licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se puede transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento a través de la Dirección competente.

ARTÍCULO 195.- Se requiere autorización, licencia o permiso del H. Ayuntamiento, previo dictamen de la Dirección de Protección Civil, según sea el caso:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones y excavaciones y para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
- III. Para la colocación de anuncios con vista a la vía pública; las personas que pinten o peguen propaganda comercial en los lugares autorizados por el ayuntamiento deberán de retirarla a más tardar dentro de las 72 setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se efectuó el acto o evento anunciado, o en la fecha en que fenezca el termino autorizado. Para garantizar el cumplimiento de esta

disposición, el Ayuntamiento fijara la caución correspondiente; y,

- IV. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicio dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la autorización, licencia o permiso, según corresponda. Para efectos de la expedición de licencias y permisos a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 196.- Es obligación del titular de toda autorización, licencia o permiso, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerida por los inspectores de reglamentos legalmente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 197.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a las normas de este bando, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 198.- La autoridad municipal solo podrá conceder autorización para el establecimiento de nuevos bares, cantinas, pulquerías o cualquier lugar con venta de bebidas alcohólicas y salones y/o jardines de fiestas, previo cumplimiento de los requisitos que señala el presente y los reglamentos de Protección Civil municipal, el visto bueno del departamento de reglamentos y los giros considerados como rojos previo acuerdo de una mayoría simple del cabildo.

ARTÍCULO 199.- Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, no podrán invadir ni obstruir ningún bien del dominio público.

ARTÍCULO 200.- No se autoriza a ningún comerciante licencia o permiso municipal para que invada la vía pública con mercancías de su negocio y obstruyan el paso vehicular o de peatones, también queda estrictamente prohibido utilizar sonidos o altavoces para promocionar sus productos o servicios fuera de sus establecimientos comerciales o que altere la tranquilidad de vecinos y transeúntes.

ARTÍCULO 201.- El derecho de piso lo otorgará el Ayuntamiento a través del departamento de reglamentos en los lugares destinados al comercio y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores ambulantes, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio con el propósito de regularizar, controlar o mejorar las actividades comerciales del Municipio, facilitar el tránsito de personas y vehículos o satisfacer alguna otra necesidad del interés colectivo. Así también es facultad del Ayuntamiento, regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo.

La Autoridad Municipal al extender un permiso de puesto semifijo para expender al público todo tipo de alimentos, no autoriza la venta de bebidas Alcohólicas de ningún tipo.

ARTÍCULO 202.- No se autoriza a los establecimientos o locales la venta a menores de edad de:

- | | |
|---|--|
| <p>I. Bebidas alcohólicas, de cualquier graduación, en botella cerrada o al coqueo;</p> <p>II. Sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;</p> <p>III. Fármacos que causen adicción;</p> <p>IV. Películas y revistas reservadas para adultos; y,</p> <p>V. Productos pirotécnicos y explosivos.</p> | <p>IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;</p> <p>V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.;</p> <p>VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;</p> <p>VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;</p> <p>VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;</p> <p>IX. Escandalizar en la vía pública;</p> <p>X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;</p> <p>XI. Ingerir en la vía pública y de manera deliberada bebidas alcohólicas;</p> <p>XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva; y, Las demás que los reglamentos respectivos establezcan.</p> |
|---|--|

ARTÍCULO 203.- No se concederán, ni se renovarán licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos.

ARTÍCULO 204.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este título se sujetará a lo que dispone este Bando Municipal, la Ley Orgánica Municipal, reglamentos internos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 205.- Toda actividad comercial, industrial de servicios que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, requiere licencia o permiso de Tesorería Municipal y, en su caso, de la autorización de las Dependencias Municipales que, conforme al giro comercial que se ejerza, deban otorgarlo.

Para el inicio de operaciones y el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales deberán obtener la validación por parte de Tesorería, quien cotejará y en su caso validará la información proporcionada por el solicitante.

ARTÍCULO 206.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado de Reglamentos, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 207.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 208.- Se consideran faltas al Bando de Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;

- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XI. Ingerir en la vía pública y de manera deliberada bebidas alcohólicas;
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva; y, Las demás que los reglamentos respectivos establezcan.

ARTÍCULO 209.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito; y,
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 210.- Las infracciones cometidas por los menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, dependiendo de la gravedad de la falta será puesto a disposición del consejo tutelar del estado.

CAPÍTULO II DE IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 211.- Se consideran faltas de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común acceso público o libre

tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando.

- I. No se considera como falta a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Michoacán y demás ordenamientos aplicables;
- II. El Presidente (a) Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, designará para hacer cumplir el presente Bando y los Reglamentos Municipales, a los funcionarios para la determinación de las infracciones e imponer las multas correspondientes
- III. A propuesta del Presidente (a) Municipal le podrá corresponder al Síndico Municipal y/o Reglamentos, la facultad de calificar y sancionar a los infractores del orden en términos del presente Bando y de los Reglamentos Municipales, debiendo de enterar la infracción a la Tesorería Municipal
- IV. Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública, podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados cuando se haga el depósito a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlo.
- V. Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito que sea competencia de otras autoridades o delitos de orden Federal o Estatal, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto los exima de la sanción municipal correspondiente.
- VI. Los infractores a las disposiciones a que se refiere el presente bando y que sean puestos a disposición de la autoridad competente, tienen el derecho a comunicarse por la vía telefónica con sus familiares o persona de su confianza, para hacer de su conocimiento este hecho.
- VII. La única autoridad facultada para condonar las multas a que se hagan acreedores los infractores será el Presidente (a) Municipal y/o el Secretario (a) del ayuntamiento, quien deberá de hacerlo del conocimiento de la Autoridad a cargo de quien se encuentre la facultad de imponer la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 212.- Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación privada o pública que realizara el funcionario calificador de la infracción;
- III. Multa que consiste en el pago de una cantidad de dinero, misma que el Infractor deberá cubrir en la Tesorería

Municipal. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, a criterio del funcionario calificador de la infracción;

- IV. Arresto administrativo, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del funcionario calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga y en su caso la consignación a las autoridades competentes;
- V. Suspensión temporal, revocación o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por la autoridad municipal;
- VI. Cancelación de licencia, permiso o autorizaciones de funcionamiento;
- VII. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes;
- VIII. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de instalaciones, construcciones, establecimientos, obras, servicios o actividades conexas; por no contar con permiso, licencia o autorización de la autoridad municipal para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
- IX. Intervención de la actividad cuando ésta se refiera a uso del suelo; Imposición de acciones en beneficio de la colectividad o trabajo comunitario; y,

ARTICULO 213.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones, por lo cual se deberá crear dicha figura al igual que sus respectivos reglamentos.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL ACTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 214.- Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, este Bando de Gobierno y el Reglamento Municipal de Salvador Escalante.

Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetará a lo dispuesto en esos ordenamientos.

CAPÍTULO II

DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 215.- La Secretaría del Ayuntamiento, está facultada para ordenar, a través de la Reglamentos, Regiduría Municipal, Sindicatura Municipal, Tesorería y Seguridad Pública, el cumplimiento, organización y control, durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento y retiro de mercancías, así como la clausura de las actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, espectáculos y/o eventos públicos, así como también en materia de desarrollo urbano que realizan los particulares, y la imposición de sanciones, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común, para lo cual se auxiliará del personal de verificación anteriormente descrito.

Las y los verificadores en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la Autoridad competente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la Autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 216.- En materia de eventos públicos, la o el asesor jurídico se constituirá como verificador en jefe, adquiriendo las atribuciones y obligaciones derivadas de disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 217.- La Secretaría del Ayuntamiento, podrá habilitar, comisionar o nombrar al personal, para llevar a cabo notificaciones, inspecciones, verificaciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los procedimientos y actos administrativos, mediante oficio en que se designe nominalmente al personal atribuido con sus funciones específicas en base a su comisión de cada uno de ellos.

CAPÍTULO III

DE LA MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 218.- La Sindicatura y el Jurídico fungirán como Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, especializados en hechos de tránsito, alcoholímetro y de infracciones a la Reglamentación Municipal, así como conflictos vecinales, familiares menores y demás que marque la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

REFORMAS AL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS REFORMAS AL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 219.- Este Bando de Gobierno Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y para ello se requiere del voto aprobatorio de la mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 220.- La iniciativa de modificación al Bando de Gobierno Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente (a) Municipal;
- II. Secretario (a) del Ayuntamiento;
- III. Síndico(a) y Regidores (as);
- IV. Servidores Públicos Municipales;
- V. Las autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana; y,
- VI. Vecinos y habitantes del Municipio.

Las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a) Flexibilidad y adaptabilidad;
- b) Claridad;
- c) Simplificación; y,
- d) Justificación jurídica.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 221.- Son Servidores Públicos Municipales, las personas físicas que integran el Ayuntamiento, los titulares de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de la misma, quienes serán responsables por los actos, faltas y omisiones administrativas que comentan durante su cargo y en el supuesto de comisión de ilícitos, se dará cuenta a la autoridad competente.

El juicio político se sujetará a los principios que establece la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 222.- Los Servidores Públicos Municipales serán responsables cuando su actuar trastoque el presente Bando, los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones Jurídicas y/o Administrativas emanadas del Ayuntamiento. Los miembros del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y/o cualquier otro Servidor Público Municipal, serán corresponsables por las irregularidades en que incurran en la recaudación, el manejo, comprobación y justificación de los recursos económicos que tenga bajo su cuidado.

ARTÍCULO 223.- Se concede acción popular para denunciar las responsabilidades a que se refiere este Capítulo.

ARTÍCULO 224.- Los miembros del Ayuntamiento se sujetarán a las disposiciones que establece el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Salvador Escalante, en cuanto sea promulgado y en su caso a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 225.- Las faltas u omisiones de los jefes de tenencia, encargados del orden y jefes de manzana serán sancionadas por el Ayuntamiento, gozando del derecho de audiencia y defensa, mediante apercibimiento, multa o destitución del cargo, sin perjuicio de consignarlos ante las autoridades competente.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Bando de Gobierno Municipal de Salvador Escalante entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose remitir un ejemplar al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal.

Segundo. - Se deroga el Bando de Gobierno anterior al presente,

así como las disposiciones dictadas en contrario a lo aquí establecido.

Tercero. - Los recursos interpuestos contra actos o resoluciones del Ayuntamiento, que se hayan promovido antes de la vigencia de este Bando, o se promuevan, se substanciarán y decidirán conforme a las reglas de los Reglamentos correspondientes.

Y se resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes, y en su defecto conforme a los principios generales del derecho.

Cuarto. - Para la expedición de Reglamentos Municipales se observará los lineamientos generales dispuestos en la Ley Orgánica Municipal y lo señalado por este Bando.

Quinto. - Los reglamentos vigentes seguirán observándose en lo que no se opongan al presente Bando, hasta en tanto sean reformados para adecuarlos a las disposiciones de este ordenamiento.

Sexto. - Se abrogan todas las disposiciones municipales que contravengan el Presente Bando de Gobierno Municipal.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL